

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA NACIONAL CIVIL:  
ENTES ENCARGADOS DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
TESIS DE GRADO

**FRANCISCO EDUARDO GRAMAJO GRAMAJO**  
CARNET 1800-00

QUETZALTENANGO, SEPTIEMBRE DE 2015  
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA NACIONAL CIVIL:  
ENTES ENCARGADOS DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR  
**FRANCISCO EDUARDO GRAMAJO GRAMAJO**

PREVIO A CONFERÍRSELE  
LOS TÍTULOS DE ABOGADO Y NOTARIO Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, SEPTIEMBRE DE 2015  
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.  
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO  
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO  
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS  
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO  
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO  
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

### **NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN**

LIC. ELMER FERNANDO MARTINEZ MEJIA

### **TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN**

MGTR. OSCAR ALFREDO POROJ SUBUYUJ

## **AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO**

DIRECTOR DE CAMPUS: P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLIS, S.J.

SUBDIRECTOR DE INTEGRACIÓN  
UNIVERSITARIA: P. JOSÉ MARÍA FERRERO MUÑIZ, S.J.

SUBDIRECTOR ACADÉMICO: ING. JORGE DERIK LIMA PAR

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO: MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ

SUBDIRECTOR DE GESTIÓN  
GENERAL: MGTR. CÉSAR RICARDO BARRERA LÓPEZ

Quetzaltenango, 24 de Abril de 2008.-

**Licenciada:**

**Claudia Patricia Caballeros de Baquix**  
**Coordinadora de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Facultades de Quetzaltenango**  
**Universidad Rafael Landívar**  
**Su Despacho.**

**Señora Coordinadora:**

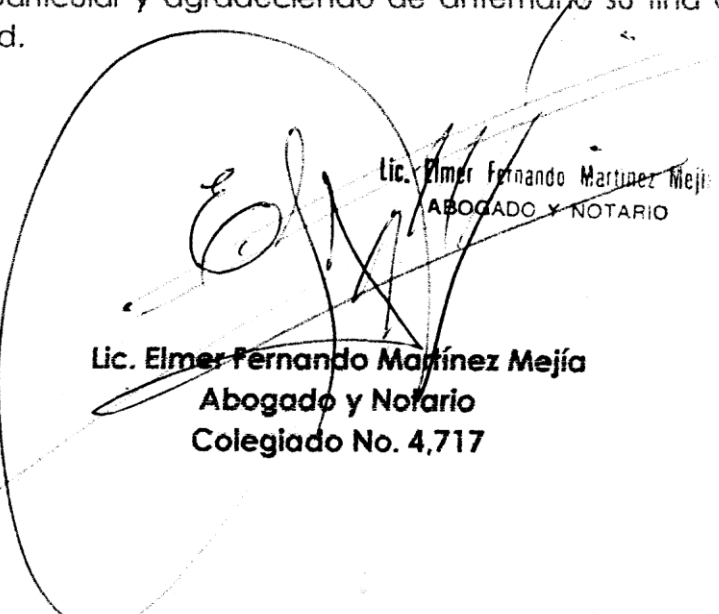
Respetuosamente me dirijo a usted, cumpliendo con la designación en mi persona de asesor en el trabajo de Tesis del Br. **FRANCISCO EDUARDO GRAMAJO GRAMAJO**, intitulado "**El Ministerio Público y la Policía Nacional Civil: Entes Encargados de la Investigación Criminal**".

El Bachiller Gramajo Gramajo, en el desarrollo de su trabajo, analiza los aspectos que considera importantes con el tema en cuestión, atendiendo las recomendaciones del suscrito, consultó la bibliografía pertinente y realizó las encuestas correspondientes, respetándose su criterio en la elaboración del mismo.

En base a lo anterior, es opinión del suscrito que la Tesis desarrollada satisface los requisitos exigidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Facultades de Quetzaltenango, por lo que se deberá continuar con el trámite respectivo.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su fina atención, me suscribo de usted.

Atentamente,



Lic. Elmer Fernando Martínez Mejía  
ABOGADO Y NOTARIO

**Lic. Elmer Fernando Martínez Mejía**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado No. 4,717**



**Universidad  
Rafael Landívar**

Tradición Jesuita en Guatemala

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**No. 071-2008**

**Orden de Impresión**

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante FRANCISCO EDUARDO GRAMAJO GRAMAJO, Carnet 1800-00 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 077-2008 de fecha 14 de octubre de 2008, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

**EL MINISTERIO PUBLICO Y LA POLICÍA NACIONAL CIVIL:  
ENTES ENCARGADOS DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL**

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADO Y NOTARIO y el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 10 días del mes de septiembre del año 2015.

  
**MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO**  
**CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**Universidad Rafael Landívar**



## **Agradecimientos**

- A Dios:** Por darme la vida, la sabiduría y perseverancia para poder alcanzar mis metas.
- A mis Padres:** Por cuidarme, amarme y llegar conmigo a este momento.
- A mis Hermanos:** Rosy, Carlos y Lendy, por el cariño y apoyo incondicional entre nosotros.
- A mis Sobrinos:** Karlita, Carlitos Rodolfo, Carlitos Enrique, Andreíta, Sofíita y Kitty, por su amor y por los momentos especiales que hemos pasado juntos.
- A mis Tías y Tíos:** Por sus consejos en todo momento.
- A mis Suegros:** Por su apoyo y cariño recíproco.
- A mis Cuñadas:** Por sus palabras y cariño incondicional.
- A mis Amigos:** Por su apoyo y consejos oportunos.
- A mi Asesor de Tesis:** Licenciado Elmer Fernando Martínez Mejía, por su guía y tiempo durante la realización del presente trabajo.
- A mi Casa de Estudios:** Universidad Rafael Landívar, Campus de Quetzaltenango, por los años de aprendizaje dentro de sus aulas.

## **Dedicatoria**

- A Dios:** Por ser quien día tras día derrame infinitas bendiciones sobre mi vida.
- A mi Madre:** Por su amor, por su apoyo incondicional aun estando lejos, por enseñarme a ser una mejor persona cada día.
- A mi Padre:** Por su amor, enseñanzas, por ser mi ejemplo profesional y guiarme a lo largo de mi vida.
- A mi Esposa:** Por sus palabras y confianza, por su amor y comprensión, por brindarme el tiempo necesario para lograr esta meta que alcanzamos juntos.



## Índice

	<b>Pág.</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>4</b>
<b>MINISTERIO PÚBLICO.....</b>	<b>4</b>
1.1 Antecedentes.....	4
1.2 Concepto.....	4
1.3 Funciones .....	5
1.3.1 Principios que rigen sus funciones.....	7
1.4 Fines.....	8
1.5 Marco jurídico.....	9
1.6 Ubicación institucional.....	9
1.7 Integración actual.....	10
1.7.1 Fiscal General de la República.....	10
1.7.2 Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección.....	12
1.7.3 Agentes Fiscales.....	15
1.7.4 Auxiliares Fiscales.....	17
1.8 Consejo del Ministerio Público.....	18
1.8.1 Integración.....	19
1.8.2 Funciones.....	19
1.9 Dirección de Investigaciones Criminalísticas (DICRI).....	20
1.9.1 Subdirección Criminal Operativa.....	21
1.10 Organización del Ministerio Público.....	21
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>23</b>
<b>POLICÍA NACIONAL CIVIL.....</b>	<b>23</b>
2.1 Antecedentes.....	23
2.2 Concepto .....	23
2.3 Historia de la Policía en Guatemala.....	24
2.4 Creación de la Policía Nacional Civil.....	28
2.5 Funciones.....	29

2.6	Integración.....	31
2.7	Organización.....	32
2.7.1	Organización en la Ciudad Capital.....	32
2.7.2	Organización en los departamentos.....	33
2.7.2.1	Jefaturas de Distrito.....	33
2.7.2.2	Comisarías.....	33
2.7.2.3	Estaciones.....	33
2.7.2.4	Sub-estaciones.....	33
2.8	Servicios especializados.....	34
2.9	Servicio de Investigación Criminal.....	39
2.9.1	Organización.....	36
2.10	Gabinete de Identificación.....	38
 <b>CAPÍTULO III.....</b>		<b>39</b>
<b>INVESTIGACIÓN CRIMINAL.....</b>		<b>39</b>
3.1	Antecedentes.....	39
3.2	Concepto.....	40
3.3	Criminalística.....	40
3.4	Objetivo de la Investigación Criminal.....	41
3.5	Importancia de la Investigación Criminal.....	42
3.6	Principios fundamentales para el buen desarrollo de la Investigación.....	42
3.7	Metodología general de Investigación en el lugar de los hechos.....	43
3.7.1	Protección del lugar.....	44
3.7.2	Observación del lugar.....	45
3.7.3	Fijación del lugar.....	45
3.7.4	Colección de indicios.....	45
3.7.4.1	Levantamiento.....	46
3.7.4.2	Embalaje.....	46
3.7.4.3	Etiquetado.....	46
3.7.5	Suministro de indicios al laboratorio.....	47
3.8	Actividades que comprende la Investigación Criminal.....	47

3.8.1	Criminalística de Campo.....	47
3.8.2	Balística Forense.....	47
3.8.3	Documentoscopía.....	48
3.8.4	Fotografía Forense.....	48
3.8.5	Cadena de Custodia.....	48
3.9	Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF).....	49
3.9.1	Principios en sus actuaciones.....	50
3.9.2	Organización del Instituto.....	51
3.9.3	Prestación de Servicios Forenses.....	51
3.9.4	Prohibiciones.....	52
<b>CAPÍTULO IV.....</b>		<b>53</b>
<b>RELACIONES ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA</b>		
<b>NACIONAL CIVIL.....</b>		<b>53</b>
4.1	Antecedentes.....	53
4.2	Características de las relaciones entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil.....	54
4.3	Fundamento legal.....	56
4.4	Investigación a cargo de la Policía Nacional Civil.....	58
4.5	Informes de Investigación de la Policía Nacional Civil.....	59
4.6	Derecho comparado.....	59
<b>CAPÍTULO FINAL.....</b>		<b>62</b>
<b>PRESENTACIÓN DE RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....</b>		<b>62</b>
5.1	Presentación de resultados.....	62
5.2	Discusión de resultados.....	64
<b>CONCLUSIONES.....</b>		<b>69</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>		<b>70</b>
<b>LISTADO DE REFERENCIAS.....</b>		<b>71</b>
<b>ANEXOS.....</b>		<b>73</b>

## **Resumen**

En el presente trabajo se determina que los entes encargados de llevar a cabo la Investigación Criminal dentro del Proceso Penal son el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil; el Ministerio Público, teniendo a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa; y la Policía Nacional Civil por su parte, sirviendo de auxilio al Ministerio Público en las tareas de investigación. Para el correcto desarrollo de la Investigación Criminal, es de suma importancia que existan excelentes relaciones de comunicación y coordinación entre los dos entes designados para el efecto, a fin de que no surjan problemas de funciones y la escena del crimen sea aprovechada al máximo.

Sin embargo, se concluyó que en la actualidad estas relaciones de comunicación y coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil son ineficaces dentro de la investigación del hecho delictivo, lo que desemboca en un mal manejo de la escena del crimen, lo que a su vez provoca una desvalorización y una falta de certidumbre de los medios probatorios que se deben aportar al Proceso Penal para la correcta aplicación de la justicia, y la dictadura de una sentencia justa.

Tomando en cuenta el estudio y análisis del derecho comparado, se propone la creación de una Policía Judicial que sea especializada únicamente en la Investigación Criminal y realice la función investigativa sin subordinación de ningún ente, pero con las facultades necesarias para ser parte en los procesos que se quieren aclarar.

## INTRODUCCION

El Ministerio Público es la institución encargada del ejercicio de la acción penal como órgano auxiliar de la administración de justicia, tiene a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal. No obstante del impulso de algunos procesos técnicos, orientados a fortalecer la institución y mejorar el desempeño de sus funciones en materia de investigación y persecución penal, sigue mostrando falencias de tipo estructural, que derivan en el alto índice de impunidad.

La Policía Nacional Civil y los demás cuerpos de seguridad, de acuerdo con las leyes del país se encuentran subordinadas al Ministerio Público en la investigación de hechos delictivos, es por eso que la policía sirve como un auxilio al fiscal en las tareas de investigación. Por lo que es de suma importancia que existan relaciones de comunicación y coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil para que no surjan problemas de funciones y la escena del crimen se maneje adecuadamente lográndose esto con una capacitación adecuada, a ambas instituciones para que puedan cumplir con estas funciones de manera eficiente, puesto que la Policía está directamente formada para la prevención, investigación y represión de los delitos, y por su parte, los fiscales están preparados para analizar los hechos delictivos y los medios de investigación dentro de un marco legal al cual deben ceñirse y respetar. Por ello, el fiscal es quien debe dirigir la investigación, participando en el diseño de la misma, aunque para un correcto desempeño de la función es indispensable que mantenga una comunicación fluida, tanto para ser informado de los resultados de las distintas diligencias, como para escuchar las sugerencias que los investigadores policiales puedan realizar.

Sin embargo, en la actualidad, el manejo inadecuado de la escena del crimen y la carencia de pruebas científicas, así como la falta de capacitación del personal encargado de las investigaciones y la falta de coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, son algunos de los problemas más acuciantes que afrontan estas instituciones. Estos problemas impiden una acción efectiva frente a la ola de violencia.

Ahora, ¿Qué consecuencias conlleva la falta de coordinación en la Investigación Criminal por parte del Ministerio Público y la Policía Nacional Civil? La falta de conocimientos o de coordinación entre las funciones de cada una de las entidades que dirigen las actuaciones en la escena del crimen, hace que las investigaciones sean deficientes y de poco valor probatorio, puesto que la Investigación Criminal debe hacerse de una manera correcta para que pueda existir una verdadera justicia y como consecuencia de este problema de coordinación, se provoca una desvalorización y una falta de certidumbre en lo que respecta a los medios probatorios que se recogen en la escena del crimen y que se aportan al proceso penal para poder dictar una sentencia justa.

Para evitar este tipo de problemas que nos atañe día con día y tomando como base un estudio y análisis de derecho comparado sobre entes de policía con funciones especiales de Investigación Criminal, se considera conveniente la creación de una Policía Judicial especializada en Investigación Criminal, mediante una capacitación intensa, sobre la importancia, objetivos, principios, métodos y actividades que comprende la materia, a las personas que integren esta policía, con el fin que realicen eficientemente los trabajos de Investigación Criminal que les sean encomendados y que son realizados por estas instituciones.

La creación de la nueva Policía Judicial especializada en Investigación Criminal, beneficiaría, tanto al Estado como a la sociedad en general, en virtud de que esta policía actuaría directamente en el descubrimiento de los hechos delictivos a fin de buscar la sanción del o los autores de un hecho delictivo y poder así administrar una justicia pronta y verdadera; también se cumpliría con una de las funciones que le atribuye la Constitución Política de la República de Guatemala al Estado, el proteger a la persona y a la familia, así como garantizar a sus habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz.

El presente trabajo no es una crítica destructiva a las actividades desempeñadas por las entidades mencionadas, por el contrario, es constructiva y propositiva, y la intención es demostrar que existe falta de coordinación existente entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil al momento de realizar la Investigación Criminal, así como los beneficios que

conllevaría la creación de una Policía Judicial con especialización en Investigación Criminal; lo cual se hace a través de un estudio monográfico realizado mediante investigación teórica, pese a tener como limitante la falta de bibliografía actualizada, y la falta de información o de documentos provenientes de la Policía Nacional Civil, también se obtienen datos a través de una encuesta aplicada a una muestra de los sujetos objetos de la presente tesis, siendo éstos los Jueces y Abogados Litigantes del Ramo Penal del municipio de Quetzaltenango, que demuestran la necesidad de que pueda existir una Policía Judicial especializada en la Investigación Criminal para evitar la falta de coordinación existente entre ambas instituciones en la escena del crimen. Aportando así, una excelente fuente de investigación a los estudiantes de derecho, abogados, sociedad en general y a la Biblioteca de la Universidad Rafael Landívar.

Por lo tanto, la creación de ésta Policía Judicial especializada en Investigación Criminal, se cree que propiciaría una pronta y eficiente identificación de los criminales responsables de un hecho delictivo, y responsable manejo de las evidencias encontradas en la escena del delito y el correcto análisis de éstas, y siendo ello la función de esa Policía Judicial, se realizaría la Investigación Criminal de una manera más eficiente y rápida, teniendo como consecuencia una administración de justicia pronta y cumplida.

# CAPITULO I

## MINISTERIO PÚBLICO

### 1.1 Antecedentes

En la edad moderna se pueden hallar los primeros vestigios de un actor público; que es un antecedente del Ministerio Público, y él era, en su origen lingüístico, fiscal, un abogado de la corona, antes bien un encargado de perseguir los intereses del monarca como persona, quien no podía comparecer por sí mismo en juicio, y estaba obligado por ello a tener personero o mandatario, era un funcionario llamado a perseguir los crímenes y delitos, tarea para la que bastaba la competencia del juez inquisidor. Las fiscalías aparecieron en la última parte de la edad media, y se desarrollaron en la moderna, a los Procuradores Cesaris y a los Advocati fici romanos, verdaderos funcionarios fiscales encargados de los intereses del emperador, fundamentalmente de los impuestos. El Fiscal del Ministerio Público tiene como función en la legislación guatemalteca el ejercicio de la acción penal pública y en algunos casos la acción penal privada, además ejerce la dirección de la investigación en causas criminales, y seguidamente a esto formula la acusación o el requerimiento de sobreseimiento, clausura provisional y otras solicitudes ante el órgano jurisdiccional competente con el objeto de decidir la situación jurídica de una persona. <sup>1</sup>

### 1.2 Concepto

El Ministerio Público es una institución auxiliar de la Administración pública, y de los tribunales encargada, según la Constitución Política de la República, el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica que rige su funcionamiento, del ejercicio de la acción penal pública. A estos efectos también tiene posibilidades de ejercer coerción sobre las personas para poder cumplir con esta función y dirige a la Policía en cuanto a la investigación del delito se refiere.

El Ministerio Público es una institución de autonomía funcional, puesto que si bien al Fiscal General lo elige el Presidente de la República basado en un nómina elaborada por una

---

<sup>1</sup> Santos Solórzano de Argueta, Silvia. La función del Ministerio Público en la legislación guatemalteca. Guatemala, 1998, Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar. Pág. 15



comisión de postulación que selecciona seis candidatos; es un órgano extra poder, es decir, no subordinado a ninguno de los organismos del Estado, Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Vela por la legalidad del país para mantener el Estado de Derecho en Guatemala, sobre la base de la ley, de sus valores y el respeto de los derechos humanos, y colabora en la investigación requerida en los convenios internacionales, ejerciendo la acción pública penal mediante la investigación profesional.<sup>2</sup>

El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyo fin principal es velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se rigen por su ley orgánica.<sup>3</sup>

En el ejercicio de esas funciones, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.

### **1.3 Funciones**

Según el artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuyen otras leyes, las siguientes:

- Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.
- Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada, de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.

---

2 Ministerio Público Guatemala Centroamérica. Ministerio Público. Guatemala, 2004, [www.mp.lex.gob.gt](http://www.mp.lex.gob.gt), 05/08/2004

3 Dighero Herrera, Saúl. Constitución Política de la República de Guatemala (y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad). Guatemala, Editorial Serviprensa, S.A., 2002. Pág. 198

- Dirigir a la Policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- Preservar el estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

El artículo 5 establece que el Ministerio Público es único e indivisible para todo el Estado. Se organiza jerárquicamente. En la actuación de cada uno de sus funcionarios estará representado íntegramente. Para acreditar la personería de un Fiscal del Ministerio Público solo será necesaria la constancia de su cargo o, en su caso, por el mandato otorgado. Los funcionarios que asistan a un superior jerárquico obedecerán instrucciones según la ley.

En el artículo 6 se encuentra que el Ministerio Público podrá pedir la colaboración de cualquier funcionario y autoridad administrativa de los organismos del Estado y de sus entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas, para el cumplimiento de sus funciones, estando éstos obligados a prestarla sin demora y a proporcionar los documentos e informes que les sean requeridos. Las autoridades, los funcionarios y los organismos requeridos por el Ministerio Público, en ejercicio de las facultades que le otorga la ley, deberán atender inexcusablemente el requerimiento dentro de los límites legales y el término establecido en el requerimiento. Igual obligación tiene el jefe de la Contraloría de Cuentas, los contralores y la Superintendencia de Bancos.

El Ministerio Público únicamente podrá informar sobre el resultado de las investigaciones siempre que no vulnere el principio de inocencia, el derecho a la intimidad y la dignidad de las personas; además cuidará de no poner en peligro las investigaciones que se realicen. Deberá dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima a quien deberá brindar amplia asistencia y respeto. Le informará acerca del resultado de las investigaciones y notificará la resolución que pone fin al caso, aún cuando no se haya constituido como querellante, esto se establece en el artículo 7.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94, Guatemala, 1994

### **1.3.1 Principios que rigen sus funciones**

La ley Orgánica del Ministerio Público de 1994 ha definido en sus normas una serie de principios que rigen el funcionamiento de la institución, y estos son:

- a.** Unidad: Conforme a este principio el Ministerio Público es único e indivisible, concepto que se traduce en que cada uno de los órganos de la institución lo representa íntegramente, en la medida en que su actuación está enmarcada en las atribuciones correspondientes al cargo.
  
- b.** Jerarquía: El Ministerio Público es una institución organizada jerárquicamente. El Fiscal General es el jefe del Ministerio Público, a los que le siguen los fiscales de distrito y de sección, los agentes fiscales y los auxiliares fiscales. Entre ellos existe una relación jerárquica que se refleja en la posibilidad de dictar instrucciones y sanciones disciplinarias. El consejo del Ministerio Público es un órgano por fuera de la estructura jerárquica, en tanto tiene a su cargo funciones de asesoría y de control de las instrucciones y sanciones impartidas por el Fiscal General.
  
- c.** Objetividad: En este marco, no se le exige al Ministerio Público y a los fiscales que persigan a cualquier costo y por cualquier hecho, no se le exige que parcialice su juicio, sino que se le obliga a buscar la aplicación de la ley. En nombre del deber de actuar con objetividad, debe solicitar la pena adecuada conforme la culpabilidad del acusado y los criterios para su determinación señalados en el Código Penal. También la posibilidad que el fiscal tiene que recurrir a favor del imputado, cuando se hayan violado sus derechos o, simplemente el fiscal considere que no se ha aplicado correctamente la ley.
  
- d.** Carrera del Ministerio Público: La Ley Orgánica del Ministerio Público ha establecido la carrera del Ministerio Público como mecanismo rector del sistema de contrataciones y ascensos para los fiscales y peritos de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas. La existencia de una carrera del Ministerio Público se justifica por la necesidad de: 1. Favorecer la excelencia profesional; 2. Transparentar la gestión de recursos humanos de la

institución; 3. Dotar de estabilidad en el cargo a fiscales y peritos; y 4. Educación continua y evolución permanente.

- e. Subordinación de la Policía y demás cuerpos de seguridad: Para la investigación del delito y para el ejercicio de la acción penal pública, se le ha encargado al Ministerio Público, la dirección de la Policía Nacional Civil e incluso las fuerzas privadas de seguridad, cuando ejerzan funciones, en el caso concreto, de investigación del delito. Paralelamente a la facultad de supervisión y dirección se obliga a estas fuerzas de seguridad a informar y cumplir las órdenes de los fiscales. La subordinación de las fuerzas de seguridad al Ministerio Público en cuanto a la investigación del delito es de suma importancia en el estado de Derecho. De esta forma se asegura un control de la Policía, ente que monopoliza el ejercicio de la violencia legítima por parte de una autoridad civil, que a su vez sometida al control de los demás organismos estatales de la República. La subordinación de la Policía al Ministerio Público tiene como corolario: 1. Todos los fiscales pueden impartir instrucciones a los Policías encargados de la investigación; 2. La Policía no puede realizar investigaciones sin conocimiento del Ministerio Público, salvo casos urgentes, y 3. El Fiscal General, los Fiscales de sección y de distrito podrán nominar a los Policías que realizarán la investigación.
- f. Respeto a la víctima: La acción fiscal debe respetar y escuchar el interés de la víctima, deberá brindarle la mayor asistencia acerca de cuales son sus posibilidades jurídicas y tratarla con el debido respeto, debe darle toda la información del caso, aún cuando no se haya constituido como querellante.<sup>5</sup>

#### **1.4 Fines**

Los fines principales del Ministerio Público son:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país; y

---

<sup>5</sup> Ministerio Público. Manual del Fiscal. Guatemala, Ministerio Público, 2001. Pág. 33

b. Ejercer la acción penal pública.<sup>6</sup>

### **1.5 Marco jurídico**

El Ministerio Público fue creado con base en el artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Este artículo establece que el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas de rango constitucional, cuyo fin principal es velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

Los instrumentos jurídicos que determinan la actuación del Ministerio Público son los siguientes, sin perjuicio de lo que atribuyan otros:

- Constitución Política de la República (Artículo 1 y 251)
- Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto No. 40-94
- Código Penal, Decreto 17-73
- Código Procesal Penal, Decreto 51-92 y sus reformas
- Comisión de Derechos Humanos, Decretos 54-86 y 32-87.<sup>7</sup>

### **1.6 Ubicación institucional**

El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales encargada, según la Constitución Política de la República, el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica que rige su funcionamiento, del ejercicio de la acción penal pública, así como de la investigación preliminar para preparar el ejercicio de la acción. A estos efectos también tiene posibilidades de ejercer coerción sobre las personas para poder cumplir con esta función y dirige a la Policía en cuanto a la investigación del delito.

Ante estas funciones, ¿cuál es la relación que el Ministerio Público mantiene con las demás instituciones u organismos del Estado? La preocupación proviene de la necesidad de garantizar que no se abuse de tal poder. De esta manera se prevén los mecanismos

---

6 Constitución Política de la República de Guatemala, Guatemala, 1985

7 Ministerio Público Guatemala Centroamérica. Ministerio Público. Guatemala, 2004, [www.mp.lex.gob.gt](http://www.mp.lex.gob.gt), 05/08/2004

constitucionales y legales que permiten que el poder de persecución penal sea utilizado con intereses políticos sectoriales para perjudicar o beneficiar a alguna persona o grupo.

En este marco constitucional y legal, puede sostenerse que el Ministerio Público ejerce sus funciones de persecución penal conforme lo prescrito en la Constitución Política de la República y la ley; así también le da autonomía en su ejecución financiera y presupuestaria, como uno de los mecanismos para garantizar la independencia que pregonan la ley.<sup>8</sup>

### **1.7 Integración actual**

En el artículo 9 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se establece que el Ministerio Público está integrado por los órganos siguientes:

- El Fiscal General de la República;
- Los Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección;
- Los Agentes Fiscales; y
- Los Auxiliares Fiscales.

#### **1.7.1 Fiscal General de la República**

Según los artículos 10 al 16 de la Ley Orgánica del Ministerio Público se determina:

El Fiscal General de la República es el Jefe del Ministerio Público y el responsable de su buen funcionamiento, su autoridad se extiende a todo el territorio nacional. Ejercerá la acción penal pública y las atribuciones que la ley otorga al Ministerio Público, por sí mismo o por medio de los órganos de la institución.

Sus funciones son las siguientes:

- Determinar la política general de la institución y los criterios para el ejercicio de la persecución penal;
- Cumplir y velar porque se cumplan los objetivos y deberes de la institución;

---

<sup>8</sup> Ministerio Público. Op. Cit., pág. 31

- Remitir al ejecutivo y al Congreso de la República el proyecto de presupuesto anual de la institución y el de sus modificaciones que estime necesarias, en la forma y plazo que establecen las leyes respectivas;
- Efectuar los nombramientos, ascensos y traslados del personal administrativo y de sus servicios de la institución en la forma establecida por esta ley, así como conceder las licencias y aceptar las renunciaciones de los mismos;
- Impartir las instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones, tanto de carácter general como relativas a asuntos específicos, en los términos y alcances establecidos en la ley;
- Nombrar, de entre los miembros del Ministerio Público, fiscales para asuntos especiales. También podrá nombrar como fiscal especial a un Abogado colegiado para atender un caso específico o para garantizar la independencia en el ejercicio de la función;
- Organizar el trabajo del Ministerio Público y efectuar los traslados de los fiscales que crea necesarios para su mejor funcionamiento, en los términos que se establecen en esta ley; y
- Las demás estipuladas en la ley.

El nombramiento del Fiscal General de la República será por el Presidente de la República de entre una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de Postulación integrada de la siguiente forma:

- a. El presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside;
- b. Los respectivos Decanos de las Facultades de Derecho o de ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del país;
- c. El Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notario de Guatemala; y
- d. El Presidente del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notario de Guatemala.

El Fiscal General de la República deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que se requieren para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia; asimismo gozará de las mismas preeminencia e inmunidades que corresponden a dichos magistrados.

El Presidente de la República podrá remover al Fiscal General por causa justa debidamente establecida es decir si hubiere cometido un delito doloso durante el ejercicio de su función por el cual se le haya condenado en juicio y el mal desempeño de las obligaciones del cargo establecidas. Siempre se garantizará el derecho de defensa. En el caso de la comisión de un delito el Fiscal General será suspendido, previa declaratoria que ha lugar el antejuicio en su contra, para que proceda conforme la ley. Si la sentencia fuere absolutoria el Fiscal General será reinstalado en su cargo; si fuere condenatoria, será destituido del mismo, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes.

En caso de renuncia, remoción, impedimento, suspensión, falta o ausencia temporal del Fiscal General de la República, este será sustituido por el que designe el Consejo del Ministerio Público entre los fiscales de distrito. En Caso de remoción o renuncia la sustitución será hasta que se realice el nombramiento del nuevo Fiscal General, quien completará el período.

El Fiscal General deberá informar anualmente a los ciudadanos sobre el resultado de su gestión.

### **1.7.2 Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección**

En los artículos 24 y 25 se lee:

“Los Fiscales de Distrito serán los Jefes del Ministerio Público en los departamentos o regiones que les fueren encomendados y los responsables del buen funcionamiento de la institución en el área respectiva. Ejercerán la acción penal pública y las atribuciones la ley le otorga al Ministerio Público, por sí mismos o por intermedio de los agentes fiscales y auxiliares fiscales que esta ley establece, salvo cuando el Fiscal General de la República asuma directamente esa función o la encomiende a otro funcionario conjunta o separadamente.” “Los fiscales de Distrito organizarán las oficinas de atención permanente, a



cargo de un agente fiscal, para la recepción de las denuncias o prevenciones Policiales. Esta oficina también deberá recibir, registrar y distribuir los expedientes y documentos que ingresen y egresen de la institución.”

Los Fiscales de Sección serán los jefes del Ministerio Público en las diferentes secciones que les fueren encomendadas y los responsables del buen funcionamiento de la institución en los asuntos de su competencia. Tendrán a su cargo el ejercicio de las atribuciones que la ley le asigna a la sección a su cargo, actuarán por si mismos o por intermedio de los agentes fiscales o auxiliares fiscales, salvo cuando el Fiscal General de la República asuma directamente esa función o la encomiende a otro fiscal, conjunta o separadamente; regulado en el artículo 27.<sup>9</sup>

Las fiscalías de sección son las encargadas de ejercer la acción penal en áreas específicas, según lo establece la Ley Orgánica del Ministerio Público. Estas fiscalías son especializadas por conocer ciertos casos en función de su materia. Esta especialización puede obedecer a:

- a. Existencia de un procedimiento específico, por ejemplo: menores infractores de la ley penal, opinión en acciones de amparo y de inconstitucionalidad y ejecución de la condena.
- b. Investigación cualificada: por decisión de política criminal, se pueden formar equipos especializados en la investigación de casos que ameritan una preparación y conocimiento específico.<sup>10</sup>

En el artículo 28 se encuentran las calidades requeridas para ser fiscal del distrito o fiscal de sección, siendo éstas: ser mayor de treinta y cinco años, poseer el título de abogado, ser guatemalteco de origen, y haber ejercido la profesión por cinco años o en su caso la de juez de primera instancia, agente fiscal o auxiliar fiscal por el mismo período de tiempo. Los fiscales de distrito y fiscales de sección gozarán del derecho de antejucio, el cual será conocido por la Corte Suprema de Justicia.<sup>11</sup>

---

9 Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94, Guatemala, 1994

10 Ministerio Público Guatemala Centroamérica. Ministerio Público. Guatemala, 2004, [www.mp.lex.gob.gt](http://www.mp.lex.gob.gt), 05/08/2004

11 Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94, Guatemala, 1994

Las principales funciones y obligaciones de los fiscales de distrito o sección son:

**a. Coordinación y control de la fiscalía de distrito o sección**

- Funciones en el ámbito de la persecución penal; entre otras:
  - Planifica, organiza, dirige y controla el ejercicio de la acción y persecución penal que realiza la fiscalía.
  - Verifica que el personal de la fiscalía cumpla las instrucciones del Fiscal General de la República en lo que atañe a la persecución penal.
  - Dicta instrucciones, generales, acordes con las del Fiscal General, para fijar la política criminal en la región o área de persecución penal.
  - Verifica el funcionamiento de la fiscalía conforme al modelo de organización adoptado por el Ministerio Público y establece los correctivos necesarios.
  - Dirige la organización y uso del sistema de archivo de expedientes y el almacén de evidencias de la fiscalía para garantizar su correcto funcionamiento.
  - Elabora el programa de turno de la fiscalía para garantizar su correcto funcionamiento.
  - Coordina con los juzgados y tribunales los mecanismos necesarios para evitar dilaciones procesales innecesarias y agilizar la resolución de solicitudes de urgencia.
  - Realiza acciones pertinentes para prestar protección y seguridad a sujetos procesales y testigos.
  
- Funciones en el ámbito administrativo; entre otras:
  - Planifica, organiza, dirige y controla las actividades administrativas de la fiscalía.
  - Emite instrucciones para favorecer el buen funcionamiento de la fiscalía y verifica su cumplimiento.
  - Dirige la elaboración y ejecución del Plan Operativo Anual de Fiscalía y verifica periódicamente sus avances.
  - Ordena traslados de personal, dentro de su área territorial o funcional, por razones de servicio.

- Comunica al Fiscal General las infracciones graves en que incurran los funcionarios.
  - Supervisa que los miembros de las fiscalías cuenten con los recursos necesarios para el normal desempeño de sus atribuciones.
  - Informa periódicamente al Fiscal General sobre las actividades realizadas por la fiscalía.
  - Represente a la Fiscalía de Distrito o de Sección ante los medios de comunicación y ante las distintas instituciones.
- Funciones de dirección y supervisión de la agencia fiscal a su cargo: Los fiscales de sección o de distrito deben ejercer las funciones propias de fiscal en las agencias que le son asignadas. <sup>12</sup>

### **1.7.3 Agentes Fiscales**

En los artículos 42 y 43 se regula que:

Los agentes fiscales asisten a los fiscales de Distrito o fiscales de Sección y tienen a su cargo el ejercicio de la acción penal pública y en su caso la privada. Ejercerán la dirección de la investigación de las causas criminales: formularán acusación o el requerimiento de sobreseimiento, clausura provisional y archivo ante el órgano jurisdiccional competente. Asimismo actuarán en el debate ante los tribunales de sentencia, podrán promover los recursos que deban tramitarse en las Salas Penales de la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia.

Para ser agente fiscal se requiere ser mayor de treinta años, poseer el título de abogado y notario, ser guatemalteco de origen, y haber ejercido la profesión de abogado por tres años o en su caso la de juez de primera instancia o auxiliar fiscal por el mismo período de tiempo. Los agentes fiscales gozarán del derecho de antejuicio, el cual será conocido por las Salas de la Corte de Apelaciones. <sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> Ministerio Público. Op. Cit., pág. 46

<sup>13</sup> Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94, Guatemala, 1994

El fiscal a cargo de la investigación de un delito debe reunir los elementos de convicción de los hechos punible en forma ordenada, que permita el control del superior jerárquico, de la defensa, la víctima y las partes civiles. El Ministerio Público, a través del fiscal a cargo, debe realizar las diligencias propuestas por las partes, pero solo si son pertinentes y útiles. Caso contrario debe dejar constancia de las razones de su negativa, la que puede ser revocada por el Juez de primera instancia. El fiscal tiene la obligación de proponer la prueba pertinente y necesaria, y producirla en el debate. Cuidará de preservar las condiciones de inmediación de todos los sujetos procesales con los medios de convicción y hará una interpretación restrictiva de las normas de incorporación de la prueba por lectura al juicio oral.

Las principales funciones y obligaciones del agente fiscal son:

**a. Funciones de organización y jerárquicas:**

- Las funciones en el ámbito de la persecución penal; entre otras están:
  - Planifica, organiza, dirige y controla las actividades que realizan los auxiliares fiscales y oficiales de la agencia a su cargo para la intervención oportuna y eficiente en los casos que le corresponden conocer.
  - Dicta instrucciones acorde con las dictadas por el Fiscal General y el Fiscal Distrital o de Sección.
  - Recibe diaria y personalmente, del oficial o secretario, las denuncias, querellas y procesos que ingresen en su mesa de trabajo.
  - Atiende y resuelve las consultas de los auxiliares fiscales asignados a su agencia fiscal.
- Funciones en el ámbito administrativo:
  - Evalúa el desempeño del personal de la agencia fiscal bajo su cargo.
  - En caso de negligencia en la investigación de algún hecho por parte del auxiliar fiscal, podrá designar a otro auxiliar fiscal para investigar, sin perjuicio de medidas disciplinarias.
  - Solicitar al fiscal de distrito o de sección la imposición de medidas disciplinarias contra sus auxiliares fiscales, cuando así proceda.

**b.** Funciones en el ejercicio de la acción penal o civil, entre otras están:

- Ejerce la acción y persecución penal, por sí mismo, en los casos asignados a su mesa de trabajo, así como la acción civil en los casos previstos por la ley.
- Solicita el apoyo, dirige y supervisa la investigación de la Policía Nacional Civil en los casos que le sean asignados.
- Coordina y dirige a los peritos de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas que intervengan en el análisis y estudio de las pruebas y otros medios de convicción, como parte del proceso.
- Redacta y plantea los escritos de acusación o de solicitud de sobreseimiento o clausura provisional.
- Actúa durante el procedimiento intermedio y el debate.
- Ejerce la acción civil en el Proceso Penal, cuando el titular de la acción es incapaz y carezca de representación o cuando se le delegue su ejercicio.<sup>14</sup>

#### **1.7.4 Auxiliares Fiscales**

Los Auxiliares Fiscales asistirán a los Fiscales de distrito, Fiscales de sección y Agentes Fiscales, actuarán bajo su supervisión y responsabilidad. Serán los encargados de efectuar la investigación en el procedimiento preparatorio del Proceso Penal en todos los delitos de acción pública y en los delitos que requieran instancia de parte, al llenarse este requisito. Podrán intervenir directamente y por sí mismos en todas las diligencias de investigación y declaraciones de imputados que se produzcan durante el procedimiento preparatorio. Pueden firmar todas las demandas, peticiones y memoriales que se presenten ante los tribunales durante el procedimiento preparatorio. Asimismo, cuando posean el título de Abogado y Notario, podrán asistir e intervenir en el debate, y acompañara al agente fiscal.

---

<sup>14</sup> Ministerio Público. Op.Cit., pág. 49

Para ser auxiliar fiscal se requiere ser guatemalteco y al menos haber cerrado el pensum en la carrera de Abogacía y Notariado. En cumplimiento de sus funciones y obligaciones, entre otras, el Auxiliar fiscal:

- a. Dirige, coordina y controla la investigación preparatoria en los delitos de acción pública y en aquellos que se requiera instancia de parte. En este ámbito deberá:
  - Dirigir a la Policía, investigadores y peritos.
  - Solicitar al juez la aprehensión y la aplicación de medidas de coerción.
  - Solicitar al juez: secuestros, allanamientos y otras medidas limitativas de derechos.
  - Entrevistar a los testigos y dirigir las distintas diligencias como inspección, registro, secuestro, etc.
- b. Participa en el turno cuando de conformidad con el programa elaborado, le corresponda.
- c. Acude a la primera declaración del imputado y a las audiencias que se den dentro del procedimiento preparatorio.
- d. Controla la actuación de la Policía y demás fuerzas de seguridad.
- e. Asiste al Agente Fiscal en el Procedimiento Intermedio y en la preparación y desarrollo del debate, cuando éste así lo requiera y la ley se lo permita.
- f. Se asegura que la víctima sea informada del resultado de las investigaciones y notificada de la resolución que finalice el caso. Aún cuando se hubiere constituido como querellante.

### **1.8 Consejo del Ministerio Público**

Es el órgano encargado de asesorar al Fiscal General de la República en la toma de decisiones para el buen funcionamiento del Ministerio Público y decidir sobre aspectos para los que está facultado por la Ley Orgánica de la Institución.

### **1.8.1 Integración**

El Consejo del Ministerio Público está integrado por:

- El Fiscal General de la República quien lo presidirá;
- Tres fiscales electos en asamblea general de fiscales, de entre los fiscales distritales, de sección y los agentes fiscales.
- Tres miembros electos por el Organismo Legislativo, de entre los postulados a Fiscal General de la República.<sup>15</sup>

### **1.8.2 Funciones**

Entre las funciones del Consejo del Ministerio Público se pueden mencionar:

- Proponer al Fiscal General de la República el nombramiento de los fiscales de distrito, fiscales de sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales, de acuerdo a la carrera del Ministerio Público.
- Ratificar, modificar o dejar sin efecto las instrucciones generales o especiales dictadas por el Fiscal General, cuando ellas fueren objetadas conforme al procedimiento previsto en la Ley Orgánica de la Institución; como las demás establecidas conforme al régimen disciplinario, los traslados o sustituciones
- Acordar a propuesta del Fiscal General de la República, la división del territorio nacional para la determinación de las sedes de las fiscalías de distrito y el ámbito territorial que se les asigne.
- Acordar a propuesta del Fiscal General, la creación o supresión de las dependencias del Ministerio Público.
- Asesorar al Fiscal General de la República cuando él lo requiera.

---

15 Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94, Guatemala, 1994

- Nombrar al Fiscal de Distrito que sustituirá temporalmente al Fiscal General de la República en caso de renuncia, remoción, impedimento, suspensión, falta o ausencia temporal.
- Dictaminar sobre los asuntos que el Fiscal General someta a su consideración.
- Citar al Director de la Policía Nacional y funcionarios de las demás fuerzas de seguridad del país para que rindan informes y opiniones.
- Invitar a los Directores de los centros penitenciarios o a cualquiera otra persona calificada para que participe en sus deliberaciones, con voz pero sin voto.
- Organizar, convocar y tramitar los concursos de la carrera del Ministerio Público para formar la lista de candidatos a los diversos cargos.
- Mantener actualizados los expedientes de los candidatos que integran las listas respectivas.
- Elaborar o modificar el reglamento de los concursos de la carrera del Ministerio Público.
- Elegir anualmente al jurado que integrará los tribunales de concurso de entre la nómina propuesta por la Unidad de Capacitación.
- Nombrar al Director y Subdirector de la Unidad de Capacitación.
- Aprobar, supervisar y evaluar la ejecución de los planes y programas de la Unidad de Capacitación.
- Realizar otras funciones establecidas por la ley y el reglamento respectivo.<sup>16</sup>

### **1.9 Dirección de Investigaciones Criminalísticas (DICRI)**

La Dirección de Investigaciones Criminalísticas -DICRI- tiene a su cargo el análisis y estudio de las evidencias y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que investiguen los órganos del Ministerio Público.

La Dirección de Investigaciones Criminalísticas está integrada por un cuerpo de peritos en las distintas ramas científicas, depende directamente del Fiscal General de la República y está organizada de la siguiente manera:

---

<sup>16</sup> Ministerio Público. Op. Cit., pág. 96



### **1.9.1 Subdirección Criminal Operativa**

Es la dependencia responsable de ejecutar las diligencias para la investigación criminalística utilizando los medios humanos, especialmente para recolectar la información y evidencias que coadyuven a la investigación y esclarecimiento de los casos. Esta integrada con los departamentos de narcoactividad; de la niñez, adolescencia y de la mujer; de delitos contra las personas; de delitos patrimoniales, fiscales y económicos; de derechos humanos; y de recolección de evidencias.<sup>17</sup>

### **1.10 Organización del Ministerio Público**

El Ministerio Público ha diseñado un modelo propio de organización que busca facilitar el trabajo, mejorar la investigación, optimizar los recursos y dar una adecuada atención a la población.

Los puntos básicos sobre los que se articula el modelo de organización del Ministerio Público son:

- Fortalecimiento de la Oficina de Atención Permanente (OAP): La oficina de Atención Permanente es la encargada de proporcionar información y orientación a las personas que lo soliciten, sobre el procedimiento para interponer denuncias que ingresen al Ministerio Público; actúa como un filtro, recibe todas las denuncias, querellas y prevenciones Policiales, analiza su contenido, las clasifica y distribuye.
- Conformación de la Agencia Fiscal como unidad de trabajo: La agencia fiscal es una unidad de trabajo que actúa bajo la responsabilidad de un agente fiscal o de un fiscal Distrital, al que acompañan tres o cuatro auxiliares fiscales y dos o tres oficiales. Recibe los casos y debe ejercer la persecución penal o ejercer las medidas desjudicializadoras oportunas.
- Establecimiento de un sistema de turnos: Con el objeto de determinar el mecanismo de asignación de casos, el modelo implemente los turnos. Los fiscales de la agencia de turno

---

<sup>17</sup> Ministerio Público Guatemala Centroamérica. Ministerio Público. Guatemala, 2007, <http://www.mp.gob.gt/dicri.html>, 21/04/2008

deberán asistir personalmente a las primeras diligencias de los casos que les son asignados conforme lo indica el reglamento de turnos.

- Normalización del sistema de registros y seguimiento de casos: El sistema de registro es un instrumento fundamental para poder levantar la información que permite diseñar la política criminal de la institución, para controlar el trabajo de los operarios y para informar a los usuarios sobre sus casos. El Ministerio Público ha diseñado un libro de registro, en el que los oficiales son los encargados de llevar estos libros de forma actualizada aunque la responsabilidad última corresponde a los agentes fiscales y a los fiscales de distrito.
- Descarga de las funciones administrativas y financieras de los fiscales distritales: Con el objeto de facilitar las labores de control jerárquico y de dirección de su agencia fiscal, se descarga al fiscal de distrito de funciones de índole administrativo y financiero. Al efecto se crearon las plazas de asistente financiero y de oficinista administrativo que asumen dichas obligaciones.
- Atención a la Víctima: Se han organizado en todas las fiscalías distritales oficinas de Atención a la Víctima.
- Intérprete: Con el fin de facilitar el acceso a la justicia de la población que no domina el castellano, en las fiscalías que requieren, existen plazas de traductores e intérpretes de las otras lenguas habladas en Guatemala.<sup>18</sup>

---

18 Ministerio Público. Op. Cit., pág. 96

## CAPITULO II

### POLICÍA NACIONAL CIVIL

#### 2.1 Antecedentes

La Policía, por iniciativa propia, en virtud de una denuncia o por orden del Ministerio Público, deberá: 1. Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio; 2. Impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores; 3. Individualizar a los sindicados; 4. Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento; y 5. Ejercer las demás funciones que le asigne este código. Los funcionarios y agentes Policiales serán auxiliares del Ministerio Público para llevar a cabo el procedimiento preparatorio, y obrarán bajo sus órdenes en las investigaciones que para ese efecto se realicen.<sup>19</sup>

#### 2.2 Concepto

La Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física y la seguridad de las personas y sus bienes, de velar por el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito, preservando el orden y la seguridad pública. La misión de la Policía Nacional Civil responde al espíritu de los Acuerdos de Paz y a los postulados de un servicio de Policía para la sociedad. Dicha misión constituye el marco funcional de la Policía Nacional Civil y cumplirla es su principal desafío.<sup>20</sup>

La Policía Nacional Civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la República. Para efectos de su operatividad estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por su Dirección General. Está integrada por los miembros de la Carrera Policial y de la Carrera Administrativa.<sup>21</sup>

---

19 Código Procesal Penal, Decreto 51-92, Guatemala, 1992

20 Policía Nacional Civil Guatemala Centroamérica. Policía Nacional Civil. Guatemala, 2004, [www.pnc.gob.gt](http://www.pnc.gob.gt), 05/08/2004

21 Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto 57-2000, Guatemala, 2000

### **2.3 Historia de la Policía en Guatemala**

La seguridad pública, principalmente en las ciudades y poblaciones grandes, fue parte de las preocupaciones de las autoridades coloniales, pero esta función estaba encomendada a los Ayuntamientos o Cabildos, lo que hoy conocemos como municipalidades, y se basaba en el servicio que prestaban los vecinos sin que se establecieran cuerpos Policiales pagados.

Las autoridades designaban a un vecino, que debía contar con recursos económicos y ser español, como responsable de la seguridad de su barrio. Esta designación se realizaba anualmente y se les daba el nombre de tenientes o alcaldes, y fue una forma de organización que se mantuvo vigente en algunas poblaciones y comunidades hasta el siglo XIX, cuando el presidente Jorge Ubico en los años de 1930 a 1944 las disuelve y crea la figura del Comisionado Militar, asignándoles una nueva función que tendría que ver con el control de los ciudadanos.

En el caso de la ciudad de Guatemala que era la capital de la Capitanía General, la Policía urbana era normada por la Audiencia de la ciudad y es en 1791 que se realiza la última reglamentación que busca crear comunidades ordenadas, siguiendo principios racionales propios del absolutismo ilustrado propio de la época. Sus funciones eran amplias y se les dan atribuciones que incluían las amenazas coercitivas. Este modelo Policial descansaba sobre la base de que los crímenes eran producidos por las clases pobres y ellas eran las causantes de los problemas de seguridad. Es una visión basada en prejuicios. La organización dependía de la colaboración de los vecinos puesto que ellos formaban los cuerpos de vigilancia, es decir que no habían Policías pagados y a tiempo completo.

Con la independencia de 1821, aún estaban vigentes los cuerpos Policiales de vecinos, pero no eran eficaces y se vivía una situación de inseguridad general, que se agravaba por las guerras civiles que vivió Centroamérica en esos años y las crisis económicas constantes. En la práctica no había fuerzas públicas que se encargaran del tema de la seguridad, y muchos vecinos iban armados para defenderse. En el caso de las áreas rurales era mucho más complicada, porque los ejércitos rivales cometían excesos, y los que desertaban de estas fuerzas formaban bandas de asaltantes. Las autoridades recurrían al ejército para mantener el orden público. Esta

situación se mantiene al menos hasta que Rafael Carrera asume el poder en 1838. En 1845 se crea el cuerpo Policiaco urbano que va a depender del Corregidor de Guatemala, con lo que la seguridad ciudadana empieza a ser pagada, y hay reclutamiento de los miembros del cuerpo, que en ocasiones fue forzado.

La revolución de 1871 significó no solamente el cambio del régimen político en el gobierno, sino fue el inicio de transformaciones importantes en la estructura económica y social de Guatemala y que fueron determinantes en el tema de seguridad, tanto en la forma de concebir las fuerzas armadas como las fuerzas Policiales. En 1871 se establece el cuerpo de Serenos para resolver el tema de protección de la ciudad por las noches. La ineficacia del modelo lleva a que en 1872 ambos cuerpos sean unificados con la creación de la Guardia Civil que pasa a depender del Ejecutivo y se le dota de una estructura militar.

La nueva Policía de Seguridad, fue creada por Justo Rufino Barrios como parte de las políticas del gobierno liberal, que supusieron cambios importantes en la vida económico-social y política del país, pues asumen el poder los agro-exportadores dedicados principalmente al cultivo del café. Limitó sus funciones durante muy poco tiempo a la ciudad de Guatemala, que en aquel entonces no era tan grande, comprendía únicamente lo que hoy conocemos como la zona uno y do. Pero muy pronto se extendió a otras regiones del país, principalmente al Oriente y Sur del país, y en menor medida hacia el Altiplano central y Occidental. Este cuerpo Policial dependía directamente del Fuero de Guerra y todos sus miembros estaban sujetos al Código Militar.

- a. La Policía de 1930 a 1944: Desde inicios del siglo XX, la Policía empieza a ser utilizada por los gobernantes como un instrumento de control político, a través de la creación de Policías no uniformados, que serían las conocidas como Policías secretas, sobre todo en el régimen de Manuel Estrada Cabrera en los años 1898 a 1920 y luego por el gobierno de Jorge Ubico que usará la Policía como expresión del control estatal sobre los ciudadanos. El reclutamiento de los miembros de la Policía se produce entre sectores pobres y sin educación. A raíz de este hecho hubo una orden general que prohibía el ingreso de

indígenas a la Policía y ejército, práctica que en la Policía se mantuvo hasta hace pocos años.

- b.** Periodo 1954-1996: Durante los diez años del período revolucionario de 1944 a 1954 se introdujeron algunos cambios en el cuerpo Policial. Se cambió el nombre de Policía Nacional por el de Guardia Civil. El cambio de nombre buscaba cambiar la imagen y el papel que la Policía Nacional junto a las fuerzas armadas, había jugado durante las dictaduras liberales, como instrumento de control y sometimiento del campesinado, y pretendía sustituirlo por un cuerpo de seguridad que respetara y protegiera los derechos y bienes de los ciudadanos. Después del derrocamiento de Arbenz en 1954, la Guardia Civil fue disuelta y adquirió nuevamente su antiguo nombre de Policía Nacional. El 28 de junio de 1955 por el Decreto 332 se promulgó la Ley Orgánica de la Policía Nacional, que a pesar de numerosas reformas siguió vigente hasta la creación de la Policía Nacional Civil (PNC) en febrero de 1997, después de la firma de los Acuerdos de Paz. Durante el período del año 1954 de la Contrarrevolución, se formó el Cuerpo de Detectives y el Comité de Defensa Nacional contra el Comunismo, éste último dos años más tarde fue sustituido por la Dirección General de Seguridad Nacional. Ésta dependía directamente del Ministerio de Gobernación, y bajo su jurisdicción y mando se encontraba la Policía Nacional. Estaba formada por el Departamento de Seguridad y el Departamento Judicial. El Departamento de Seguridad tenía como mandato la persecución de los delitos contra la seguridad del Estado y el orden público; y del Departamento Judicial dependía el Cuerpo de Detectives, teniendo a su cargo el seguimiento de investigación de la delincuencia común. Luego del 54, el Poder Ejecutivo utilizó a la Policía como el mecanismo de control de ciudadanos y de defensa de la seguridad del Estado. Esto hizo que los gobernantes de turno colocaran como jefes de Policía a personas leales. Esta situación fue modificándose después del golpe de Estado de 1963, en el que el poder del ejército adquiere mayores proporciones y subordina las demás instituciones. La Policía va a depender del ejército y se convierte en un aparato contrainsurgente y los jefes Policiales estarán estrechamente vinculados a las fuerzas armadas.

- c. Otros cuerpos Policiales: De forma muy breve trataremos de conocer los cuerpos Policiales que funcionaban antes de la firma de los Acuerdos de Paz en 1996.
- Cuerpos de Detectives o Policía Judicial: El mismo decreto 332 de 1955 creó el Cuerpo de Detectives, a quienes popularmente se les conocía como judiciales. Funcionó como Policía política o Policía secreta con un fuerte componente de inteligencia. Sus miembros operaron como una agencia autónoma usada por el Presidente contra los opositores políticos. En 1973 se creó la Sección de Policía Judicial, como "un cuerpo técnico de investigación de los hechos punibles y de descubrimiento de los responsables, que bajo la dirección del Ministerio Público funcionaría adscrita a la Dirección General de la Policía Nacional. El personal de esta Sección se le conocía también con el nombre de los judiciales. Durante el régimen de Ríos Montt, la Policía Judicial fue dividida en la Sección de Investigaciones Criminales y Sección de Investigaciones Especiales.
  - Guardia de Hacienda: En la década de 1920 se organizó el llamado Resguardo Hacendario o Policía de aduana, con el fin de combatir los delitos contra la hacienda pública. Posteriormente se le llamó *Guardia de Hacienda* y dependía directamente del Ministerio de Gobernación y tenía a su cargo el combate a los delitos fiscales, incluyendo el control de fronteras, el contrabando y la fabricación ilegal de licores. A finales de los años setenta sirvió como la principal agencia de seguridad civil en el área rural, operaba como auxiliar del Ejército en tiempos de emergencia nacional.
  - Sistema de Protección Civil (SIPROCI): Fue creado en 1988 bajo el gobierno de Vinicio Cerezo, como una entidad administrativa dependiente directamente de la Presidencia. En su coordinación participaron los Ministros de la Defensa y Gobernación con representantes del Ejército, apoyados por los comandantes de las zonas militares, comandos militares especiales, las PAC, representantes de la Policía Nacional, la Guardia de Hacienda, el Servicio de Migración y el Archivo. Como resultado del fin del conflicto armado, se crea una nueva Policía en el país. La Policía Nacional Civil sustituye a la Policía Nacional y esto es contemplado en los acuerdos de paz, fundamentalmente en el Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder civil y Función del Ejército en una sociedad democrática. La

Ley de la Policía Nacional Civil de 1997, por primera vez contempla la organización y funcionamiento de una única Fuerza Policial y reconoce la existencia de diversas etnias y culturas, que deberán estar representadas en el nuevo cuerpo Policial en el cumplimiento de su misión. El nuevo modelo descansa sobre el principio de que la Policía es defensora de la vida y bienes de los ciudadanos, por lo tanto de sus derechos y libertades y no ve al ciudadano como un enemigo, como ocurría en los modelos anteriores.

#### **2.4 Creación de la Policía Nacional Civil**

En el acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, se establecieron una serie de compromisos en materia de seguridad pública. Uno de los más importantes fue la creación de una nueva institución Policial civil bajo la dirección del Ministerio de Gobernación, jerárquicamente estructurada, dotada de recursos suficientes, que contara con departamentos especializados y donde el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala estuviera presente.

En cumplimiento de este compromiso se creó la Policía Nacional civil, en donde se fusionaron dos antiguos cuerpos Policiales en uno solo, teniendo como fundamento jurídico el Decreto 11-97 del Congreso de la República, Ley de la Policía Nacional Civil.

La Policía Nacional Civil es una institución indispensable para que el Estado cumpla con el mandato constitucional de garantizar la seguridad ciudadana, apegada estrictamente al respeto a los Derechos Humanos, cumpliendo con su misión principal de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de sus libertades, así como la seguridad pública.

El gobierno de la República decidió integrar la nueva fuerza Policial formando personal nuevo y reeducando parte de los miembros e la Policía nacional y de la Guardia de Hacienda. La formación Policial fue asumida por la Unión Europea y desarrollada por el Programa de Apoyo a la Política Nacional de Seguridad a través de la Guardia Civil Española (GCE) en 1997. En materia de Investigación Criminal, la Academia recibió apoyo de ICITAP o sea la International Criminal Investigative Training Assistance Program, y la instrucción y



formación en derechos humanos estuvieron a cargo del programa de fortalecimiento de la Policía Nacional Civil de MINUGUA.

El despliegue territorial de la Policía Nacional Civil, que comenzó a mediados de 1997, logró cubrir los 22 departamentos del país en agosto de 1999. Hasta el momento se han desplegado 6 Jefaturas de Distrito, 27 Comisarías, 127 Estaciones y 343 Subestaciones, y además cuenta con 8 unidades móviles o serenazgos que se desplazan en puntos críticos de la ciudad capital.

22

## **2.5 Funciones**

Para el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional Civil desempeñará las siguientes funciones:

**a.** Por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público:

- Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores;
- Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en el Proceso Penal;
- Aprender a las personas por orden judicial y en los casos de flagrante delito, y ponerlas a disposición de las autoridades competentes, dentro del plazo legal;
- Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes de Guatemala;
- y
- Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.

**b.** Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.

---

22 Policía Nacional Civil Guatemala Centroamérica. Policía Nacional Civil. Guatemala, 2004, [www.pnc.gob.gt](http://www.pnc.gob.gt), 05/08/2004

- c.** Mantener y reestablecer, en su caso, el orden y la seguridad pública.
- d.** Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- e.** Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes, dentro del plazo legal.
- f.** Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores Jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata del Ministerio Público.
- g.** Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública.
- h.** Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
- i.** Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.
- j.** Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito.
- k.** Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad. Registrar, autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones.
- l.** Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Transito, establecidas en la ley de la materia.

- m. Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes Policiales.
- n. Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.
- o. Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia; y las demás que le asigna la ley.

## **2.6 Integración**

La Policía Nacional Civil, por medio de la Carrera Policial cuenta con las siguientes escalas jerárquicas:

- a. Escala Jerárquica de Dirección, que corresponde a los siguientes grados:
  - Director General;
  - Director General Adjunto; y
  - Subdirectores Generales.
- b. Escala Jerárquica de Oficiales Superiores, que corresponde a los siguientes grados:
  - Comisario General;
  - Comisario de Policía; y
  - Subcomisario de Policía.
- c. Escala Jerárquica de Oficiales Subalternos, que corresponde a los siguientes grados:
  - Oficial Primero de Policía;
  - Oficial Segundo de Policía; y
  - Oficial Tercero de Policía.
- d. Escala Básica, que corresponde a los siguientes grados:
  - Inspector de Policía;
  - Subinspector de Policía; y

- Agente de Policía.

Los miembros de la Carrera Policial son servidores públicos en virtud de legítimo nombramiento, previo juramento de fidelidad de la Constitución, presten servicios permanentes de orden público a los habitantes de la República. Esta basada en criterios de profesionalidad y efectividad; por ello, el Estado proporcionará las condiciones más favorables para una adecuada promoción humana, social y profesional de los miembros de la Policía Nacional Civil, de acuerdo a principios de objetividad, igualdad de oportunidades, tiempo de servicio, méritos y capacidad. En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Carrera Policial son agentes de la autoridad y guardianes del orden público.<sup>23</sup>

## **2.7 Organización**

La Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida física y la seguridad de las personas y sus bienes, de velar por el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito, preservando el orden y la seguridad pública.

La misión de la Policía Nacional Civil responde al espíritu de los Acuerdos de Paz y a los postulados de un servicio de Policía para la sociedad. Dicha misión constituye el marco funcional de la Policía Nacional Civil y cumplirla es su principal desafío. Para ello, a nivel central la Policía Nacional Civil está organizada de la siguiente manera:

- Dirección General, Dirección General Adjunta, Subdirección de Operaciones, Subdirección de Personal y Subdirección de Apoyo.
- La organización periférica o despliegue operacional se basa en Unidades Operativas.

### **2.7.1 Organización en la ciudad capital**

En la capital como excepción, se constituirá una Jefatura de Distrito con jurisdicción territorial en el departamento de Guatemala, a cargo de un Comisario General. Para efectos operativos la capital se divide en seis comisarías.

---

<sup>23</sup> Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto 57-2000, Guatemala, 2000

## **2.7.2 Organización en los departamentos**

En los departamentos, la Policía Nacional Civil, con el objeto de cumplir su misión se organiza de la siguiente manera:

### **2.7.2.1 Jefaturas de Distrito**

La institución Policial se organiza territorialmente en Jefaturas de distrito, concebidas como las unidades superiores en el despliegue operativo territorial de la Policía Nacional Civil. Cada jefatura de Distrito a cargo de un Comisario General tendrá como función la de dirigir y coordinar a una agrupación de Comisarías determinadas. En función de esto, las Jefaturas Distritales tendrán jurisdicción supra-departamental con excepción de la capital donde se constituirá una sola Jefatura de Distrito con jurisdicción territorial en el Departamento de Guatemala.

### **2.7.2.2 Comisarías**

Las Comisarías, a cargo de un Comisario son definidas en el Reglamento de Organización como los órganos fundamentales de mando y coordinación a nivel departamental, siendo su principal misión la de conseguir la mayor operatividad en el servicio de sus unidades subordinadas. Por regla general en cada departamento existirá una Comisaría con excepción de la capital donde en la actualidad se encuentran desplegadas un número de seis.

### **2.7.2.3 Estaciones**

La Estación es el órgano principal operativo y de control de servicio al mando de un Oficial Primero.

### **2.7.2.4 Sub-estaciones**

El reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil establece que cuando las necesidades del servicio lo requieran se podrán constituir Unidades menores, que con la denominación de Sub-estaciones y al mando de un Oficial, realizarán sus funciones en la demarcación correspondiente, las cuales podrán pertenecer a determinadas especialidades.<sup>24</sup>

---

24 Ministerio Público. Op. Cit., pág. 86

## 2.8 Servicios especializados

Los servicios especializados que presta la Policía Nacional Civil son:

- Servicio de Análisis e Investigación Antinarcoótica (SAIA): Su misión es recopilar, analizar y valorar la información sobre narcoactividad y delito conexos.
- Fuerzas Especiales de Policía (FEP): Su misión es apoyar a las Unidades territoriales a fin de mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad ciudadana, brindar seguridad en eventos sociales, culturales deportivos, etc. En caso de catástrofes como inundaciones, incendios, participar en evacuaciones, rescates y traslado de víctimas.
- Grupo de Acción Rápida (GAR): Es la unidad élite de las FEP y tiene como misión llevar seguridad a los puntos de la República en donde las características del terreno impongan una notable dificultad a la acción de las unidades normales, actuar contra los grupos delictivos organizados, fuertemente armados como asalta bancos, secuestradores, asaltantes de blindados y distintas bandas organizadas.
- Oficina de Responsabilidad Profesional (ORP): Se encarga de investigar la corrupción de miembros en la Institución y darle seguimiento a la investigación.
- Servicio de Protección a la Naturaleza (SEPRONA): Su misión es velar por el cumplimiento de todas aquellas disposiciones tendientes a la Conservación de la naturaleza del medio ambiente, del patrimonio artísticos-histórico, de los recursos hidráulicos, así como la riqueza cinegética, forestal o de cualquier índole relacionada con la naturaleza.
- Servicio de Tránsito: Tiene como misión específica la vigilancia, regulación y control del tránsito y de la seguridad vial en todo el territorio de la República.
- Servicio de Fiscal y Fronteras: Encargada del control de la defraudación y contrabando aduanero, en coordinación con la SAT.

- Servicio de Información Policial (SIP): Su objetivo es la obtención de información continua, activa, objetiva, oportuna, coordinada, interpretada, valorada y protegida, para facilitar la adopción de resoluciones de los órganos correspondientes, previniendo y/o anticipándose a hechos o acciones que pongan en peligro la tranquilidad, el orden y la seguridad ciudadana.
- Departamento de Investigación Criminal (DINC): Su misión es investigar el delito y descubrir y capturar al delincuente, bien por iniciativa propia o por requerimiento del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial. Recoger los objetos, instrumentos y pruebas del delito, poniéndolos a disposición de la Autoridad correspondiente para dar base a la persecución penal.
- Servicio de Desactivación de Explosivos: Cumplir eficientemente las misiones asignadas para el reconocimiento, clasificación, medidas de seguridad y desactivación de los diferentes artefactos explosivos que se presenten dentro de su función.
- Servicio de Entidades Privadas de Seguridad: Su misión es velar por el estricto cumplimiento de la legislación vigente relacionada con el control de la organización y funcionamiento de las entidades de seguridad privada que operan en el país.
- Servicio de Policía de Turismo (POLITUR): Su labor consiste específicamente en lo relacionado con la seguridad y protección de los turistas nacionales y extranjeros, la protección y seguridad de los lugares turísticos en Prevención de hechos delictivos.<sup>25</sup>

## **2.9 Departamento de Investigación Criminal (DINC)**

El Departamento de Investigación Criminal es un departamento especializado dependiente de la Subdirección General de Operaciones de la Policía Nacional Civil. Su mando corresponde a un Comisario General. Su existencia, organización y funciones se encuentran reguladas en el Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil.

---

<sup>25</sup> Policía Nacional Civil Guatemala Centroamérica. Policía Nacional Civil. Guatemala, 2004, [www.pnc.gob.gt](http://www.pnc.gob.gt), 05/08/2004

La investigación de los delitos en los departamentos, actualmente corren a cargo de las Comisarías, Estaciones y Sub-estaciones que en el futuro contarán con unidades del Departamento de Investigación Criminal desplegadas en todo el territorio nacional.

El Departamento de Investigación Criminal inicia su trabajo al presentarse una denuncia o de oficio. En cada Estación y Sub-estación funcionan Oficinas de Atención al Público que básicamente reciben las denuncias y quejas y responden inquietudes de la ciudadanía, incluso más allá de la propia Investigación Criminal.

### **2.9.1 Organización**

El Departamento de Investigación Criminal se organiza en las siguientes secciones:

- a. **Homicidios:** Se encarga de la investigación y seguimiento de casos de delitos contra la vida. Su trabajo consiste en acudir a la escena del crimen para el inicio de la investigación, realizando entrevistas con testigos y sospechosos.
- b. **Robos y atracos:** Se encarga de la investigación de robos cometidos contra los turistas, residencias, autobuses urbanos y extraurbanos, iglesias y otros.
- c. **Vehículos robados:** Se encarga de darle seguimiento a los casos de robo de vehículos en base a las denuncias presentadas por los interesados, con el objeto de dar con el paradero de los mismos.
- d. **Delitos económicos:** Sección encargada de la investigación de aquellos delitos de naturaleza patrimonial, tales como estafas, defraudaciones, falsificaciones y aquellos denominados contra la economía nacional.
- e. **Auxiliar de Tribunales:** Su función consiste en canalizar a las distintas unidades departamentales las órdenes de busca y captura que recibe la Dirección General. En la ciudad capital se encargan directamente de las capturas ordenadas por los tribunales de justicia.



- f.** Anti-secuestros y extorsiones: Se encargan de ponerse en contacto con las víctimas, familiares de las personas extorsionadas o secuestradas para iniciar la investigación del hecho. Asimismo, controlan los pagos de rescate o extorsiones tratando de detener a los encargados de cobrar.
- g.** Menores y Personas desaparecidas: Su trabajo se centra en las denuncias en las que la víctima es menor de edad, aunque suele colaborar con el resto de las secciones cuando en la investigación, aparecen implicados menores. Además investigan aquellas denuncias sobre desapariciones, manteniéndose en contacto con los familiares y denunciante. Están vinculados al Gabinete de Identificación y a los depósitos judiciales.
- h.** Lesiones y Delitos Sexuales: Efectúa la investigación de aquellas denuncias por delitos calificados por el Código Penal como contrarios a la libertad y la seguridad sexual y contra el pudor, violaciones, estupro, abusos deshonestos y rapto, además de aquellos delitos donde se afecta la integridad corporal de las personas.
- i.** Delitos Ecológicos y Patrimonio Cultural: Recibe e investiga aquellas denuncias, actos y omisiones constitutivos de delito contra el medio ambiente o que afecten a arqueológicos o tesoros nacionales.
- j.** Apoyo Técnico: Sección encargada de brindar apoyo logístico especializado a las secciones operativas.
- k.** Inspecciones Oculares: Intervienen directamente en la escena del crimen. Están conformados por equipos de servicio, que en función del caso reciben personal y equipo técnico. Cuando son informados por los operadores de radio se dirigen a la escena del crimen para realizar el siguiente trabajo:
- Protección adecuada de la escena del crimen;
  - Ubicación, protección y valoración del crimen;
  - Levantamiento de huellas latentes en la escena del crimen o en la evidencia;

- Croquis: este trabajo es realizado por el personal de Planimetría, quienes elaboran diferentes planos de la escena, así como las fotos robots de sospechosos si fuera necesario, todo ello para apoyar el informe;
- Toma de fotografías de la escena;
- Embalaje y transporte de la evidencia;
- Documentación de la escena: consiste en elaborar un informe del caso, el cual es apoyado por las evidencias levantadas, como armas, sangre, saliva, ropa, huellas, etc.;
- Marcaje de la evidencia, como medida de seguridad para evitar su hurto o cambio;
- Inician la cadena de custodia de las evidencias, para que cuando ésta sea puesta a disposición judicial tenga valor probatorio legal; y
- Expertaje de vehículos, recuperando los números originales de chasis y motor a través de las pruebas con abrasivos químicos para saber si éstos han sido alterados o no. Este trabajo es realizado siempre en apoyo al Ministerio Público y los tribunales y diferentes operativos orientados a la identificación de vehículos.

Todo informe evacuado es enviado a Control de Evidencias. La Sección de Inspecciones Oculares mantiene equipos diarios de servicio, que disponen cada uno de su vehículo y del material técnico necesario para realizar sus cometidos en la escena del delito. Cada equipo se integra por un planimetrista, un fotógrafo y un especialista en la escena del crimen.<sup>26</sup>

## **2.10 Gabinete de Identificación**

Su misión es brindar apoyo y asistencia técnica criminalística por medios científicos a las investigaciones que desarrollan el Departamento de Investigación Criminal y el Departamento de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público.

---

<sup>26</sup> Ministerio Público, Op. Cit., pág. 88

## CAPITULO III

### INVESTIGACION CRIMINAL

#### 3.1 Antecedentes

La investigación es el conjunto de diligencias, indagaciones y pesquisas, tendientes a esclarecer un hecho criminal, los móviles y circunstancias en que fue cometido, las consecuencias del mismo, individualización y localización de los autores partícipes, así como recabar los elementos de prueba sobre la presunta responsabilidad de los culpables. Por lo que el investigador debe efectuar un minucioso examen del lugar del crimen, observar todos los detalles, las huellas y los restos existentes, entrevistar a las personas vinculadas con el hecho o que puedan proporcionar alguna información valiosa y recabar todo lo necesario para el esclarecimiento del hecho.<sup>27</sup>

La importancia de la Investigación Criminal, radica en el auxilio que brinda a la administración de justicia en el esclarecimiento de hechos delictivos, ya que siendo que los procesos se basan en pruebas, es tarea de la Criminalística el lograr la obtención de los mismos así como de su estudio y conclusiones científicas. No se puede hablar de una justicia penal, si esta no cuenta con los indicios suficientes para poder dictar una sentencia, ya sea absolutoria o condenatoria, es allí donde destaca la importancia de la Investigación Criminal. Es necesario que exista un sistema que se encargue de la investigación de los delitos y de reunir los elementos que puedan llevar a una resolución judicial objetiva. Este sistema esta basado en dos instituciones, como lo son el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil. Concluye que es por eso que la correcta Investigación Criminal, es de suma importancia en la actividad de administrar justicia, y sin una buena Investigación Criminal no se puede hablar de una justicia real y verdadera.<sup>28</sup>

---

27 De León, Daniel. Actuación de la Fiscalía del Ministerio Público durante la fase preparatoria o de investigación en el Proceso Penal. Guatemala, 1996, Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad San Carlos de Guatemala. Pág. 21

28 Delgado Samayoa, Marcelo Giovanni. Situación actual de la Investigación Criminal en Guatemala: el Departamento de Investigación Criminal. Guatemala, 2004, Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar. Pág. 15

### **3.2 Concepto**

La investigación es el averiguamiento, indagación, búsqueda, o inquisición de un hecho desconocido o de algo que se quiere inventar. Es la investigación del crimen o delito.<sup>29</sup>

Es el conjunto de diligencias, indagaciones y pesquisas, tendientes a esclarecer un hecho criminal, los móviles y circunstancias en que fue cometido, las consecuencias del mismo, identificar e individualizar y localizar a los autores o partícipes, así como recabar los elementos de prueba sobre la presunta responsabilidad de los culpables.

Toda Investigación Criminal tiene su punto de partida casi siempre en el lugar de los hechos y cuando no se recogen y estudian los indicios en el escenario del crimen, toda investigación resulta más difícil.

Cuando se inicia y se realizan las investigaciones en un escenario del crimen, se deben sistematizar conocimientos científicos con objeto de aplicarlos en la localización, identificación y registro de todas las evidencias físicas que se utilizan y producen en la comisión de hechos.

Para la investigación científica del crimen o delito se requiere del auxilio de la Criminalística, que es la disciplina auxiliar del Derecho Penal que se ocupa del descubrimiento y comprobación científica del delito y sus responsables.<sup>30</sup>

### **3.3 Criminalística**

Desde la época en que el hombre realizaba investigaciones empíricas hasta la actualidad, han concurrido ciencias y disciplinas de Investigación Criminal, que finalmente han venido a constituir la Criminalística General. La historia de la Criminalística ha registrado a las que le precedieron; asimismo, ha definido a las que le nutrieron para su nacimiento.

---

29 Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo II. Argentina, Editorial Heliasta, S.R.L., 2001. Pág. 450

30 Montiel Sosa, Juventino. Manual de Criminalística, Tomo I. México, Editorial Limusa, S.A. de C.V. Grupo Noriega Editores, 2001. Pág. 99

Las investigaciones Policiacas se empezaban a guiar científicamente, pero con un porcentaje considerable de empirismo, donde se usaba la intuición, y el sentido común y lógicamente no se obtenían resultados muy satisfactorios. Pero todas estas investigaciones y pesquisas empíricas, adquirieron un nombre propio denominado Criminalística.

Se puede decir que la Criminalística ha vivido sólo una época, se inicio en la científica y continúa en la científica, y ha terminado con la equivocación y empirismo de la investigación Policiaca.

La Criminalística es indispensable en la investigación de hechos presuntamente delictuosos para una correcta procuración y administración de justicia, funda sus tareas profesionales en el estudio científico de las evidencias materiales y se debe prever que el empírico no confunda con sus argumentos. Es la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso con el fin de determinar, en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia, o bien reconstruirlo, o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo.

Es la ciencia que se encarga del estudio del delito como conducta humana y social, de investigar las causas de la delincuencia, de la prevención del delito y del tratamiento del delincuente.

### **3.4 Objetivo de la Investigación Criminal**

Investigar y descubrir la forma del hecho con sus mecanismos, instrumentos y manifestaciones; asimismo, identificar a los autores y coautores. El objeto de estudio de la Criminalística es el estudio de las evidencias materiales o indicios que se utilizan y que se producen en la comisión de hechos. Como disciplina causal-explicativa para el estudio del delito, del delincuente, de la delincuencia y del tratamiento para la posible readaptación social del autor del hecho, requiere alguna de las ciencias que la auxilian para aclarar o ampliar

alguna interrogante no explicada claramente o mal entendida, o en su caso para la práctica de otras diligencias.<sup>31</sup>

La Investigación Criminal tiene por objeto la investigación de los delitos y por finalidad esencial la determinación de quienes hayan sido sus autores. Pero necesita, además, establecer a quien corresponde el ejercicio de esa función, aspecto muy importante, por que afecta no sólo a la eficacia en la persecución del delito y captura del delincuente, lo que es imprescindible para la seguridad pública, sino también porque puede afectar a los derechos humanos y a las garantías individuales constitucionalmente reconocidas.<sup>32</sup>

### **3.5 Importancia de la Investigación Criminal**

La Investigación Criminal es indispensable para una correcta procuración y administración de justicia, con la Investigación Criminal se demuestra la existencia de un hecho en particular probablemente delictuoso, señala los instrumentos u objetos de ejecución, aporta evidencias para la identificación de la víctima y del o los presuntos autores y coautores, aporta también la prueba material con estudios técnicos científicos para probar el grado de participación de cada uno de ellos.

### **3.6 Principios fundamentales para el buen desarrollo de la Investigación**

Para tal efecto se deben aplicar los siguientes principios que son complementados y actualizados de acuerdo a las necesidades y prácticas contemporáneas:

- a. Llegar con rapidez al lugar de los hechos y tener siempre en mente que entre más tiempo transcurre el indicio se desvanece y el delincuente puede huir.
- b. Proteger, sin escatimar esfuerzo, el lugar de los hechos; no mover ni tocar nada hasta que el personal abocado a la investigación haya fijado el escenario.

---

31 Ibid., pág. 30

32 Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Argentina, Editorial Heliasta, S.R.L., 2001. Pág. 535

- c. En caso de lesiones y si la víctima está todavía con vida, se le prestará atención médica inmediata, y se dibujará la silueta en el lugar de la posición final del cuerpo.
- d. El personal abocado a la investigación, debe cumplir eficazmente con la función de su especialidad, trabajará en quipo, porque las funciones de unos complementan a las de otros.
- e. Los primeros funcionarios que deben entrar al lugar de los hechos, son el Agente del Ministerio Público, el perito fotógrafo y el criminalista, quien instruirá al anterior de las fotografías que deben tomarse. Subsecuentemente lo hará el médico legista.
- f. Las tareas de otros peritos que intervengan, deben hacerse con orden y colaboración mutua, orientará científicamente todos ellos al personal del Ministerio Público y a la Policía Judicial, quienes siempre estarán presentes para dar fe de la inspección del lugar de los hechos.
- g. Se debe evitar la presencia inútil de curiosos y personas ajenas a la investigación, a fin de obtener mejores resultados y rapidez en la investigación.
- h. El personal abocado debe cumplir cabal y científicamente con la inspección ministerial del lugar del hecho, a efecto de continuar con la investigación y persecución del hecho presuntamente delictuoso.<sup>33</sup>

### **3.7 Metodología general de Investigación en el lugar de los hechos**

La metodología es el sentido común que reflexiona para encontrar nuevos conocimientos o nuevas decisiones de acción.

En la Criminalística de campo, se aplican cinco pasos sistemática y cronológicamente ordenados, conocidos técnicamente, como Metodología de la Investigación Criminal, en el lugar de los hechos.

---

33 Montiel Sosa, Juventino. Op. Cit., pág. 100

- a. La protección del lugar de los hechos;
- b. La observación del lugar
- c. La fijación del lugar;
- d. La colección de indicios; y
- e. El suministro de indicios al laboratorio.

En el transcurso de la aplicación de estos pasos con sus técnicas, sin olvidar lo substancial que son los conocimientos y experiencias del criminalista, se estará en posibilidad en el lugar de los hechos, de plantear y resolver científicamente los problemas que se presentan conforme se descubren y examinan los indicios asociados al hecho, se reflexionara para formular las hipótesis de lo acontecido, rechazando alguna acentuando solo una con mas base en la experiencia y comprobación de los indicios para finalmente tomar las decisiones preliminares sobre el hecho que se investiga.

### **3.7.1 Protección del lugar**

El lugar de los hechos es el sitio donde se ha cometido un hecho que puede ser delito. Por tal motivo es imperativo proteger adecuadamente en primer término el lugar de los hechos, a fin de que el personal del Ministerio Público, Peritos y Agentes de la Policía, lo encuentren en forma primitiva como lo dejó el o los autores. El delincuente a su paso por el escenario del crimen, deja indicios de su presencia y de la comisión de su conducta, teniendo en mente que el éxito de las investigaciones depende de la exacta protección que se brinde al lugar de los hechos, cumpliendo siempre tres reglas fundamentales:

- a. Llegar con rapidez al escenario del suceso, desalojar a los curiosos y establecer un cordón de protección.
- b. No mover ni tocar nada, hasta que no haya sido examinado y fijado el lugar.



- c. Seleccionar las áreas por donde e caminará, a fin de no alterar o borrar indicios.

### **3.7.2 Observación del lugar**

Es una habilidad que se debe tener muy bien desarrollada con el sentido de la vista, apoyada con los otros sentidos, se realiza directa y microscópicamente, al lugar de los hechos y sus evidencias materiales, también en igual importancia se aplica con lentes y aparatos de aumento al objeto o indicio en cuestión a efecto de examinar y conocer sus particularidades.

### **3.7.3 Fijación del lugar**

Se entiende por fijación del lugar la aplicación de técnicas que registran las características generales y particulares de un lugar relacionado con un hecho presuntamente delictuoso. Y esas técnicas son la descripción escrita, la fotografía forense, la planimetría forense y el moldeado.

La fijación del lugar de los hechos es imprescindible en todos los casos de Investigación Criminal, de tal forma que las descripciones manuscritas, gráficas y moldes que se elaboren, puedan ilustrar en cualquier momento sin ser necesario regresar al lugar mismo de los hechos. La descripción meticulosa detallada en forma general y particular del escenario del suceso, la fotografía señala detalles y particularidades de las cosas e indicios, el dibujo forense ya sea con el croquis simple o con la planimetría de Kenyeres, precisa fundamentalmente distancias entre un indicio y otro, asimismo muestra una vista general superior muy completa del lugar, y el moldeado es útil para captar huellas negativas en el propio lugar.<sup>34</sup>

### **3.7.4 Colección de indicios**

Indicio es todo objeto, instrumento, huella, marca, rastro, señal o vestigio que se usa y se produce respectivamente en la comisión de un hecho, es decir, toda evidencia física que tiene estrecha relación con la comisión de un hecho presuntamente delictuoso, cuyo examen o estudio de las bases científicas para encaminar con buenos principios toda investigación, y lograr fundamentalmente la identificación del o los autores, las pruebas de la comisión del hecho, y la reconstrucción del mecanismo del hecho. La colección de indicios se efectúa

---

<sup>34</sup> Ibid., pág. 106

después de haber observado y fijado el lugar de los hechos y, se lleva a cabo con tres operaciones fundamentales, que son: levantamiento, embalaje y etiquetado.

#### **3.7.4.1 Levantamiento**

Acción de orden técnico, y como principio necesario para no contaminar los diversos indicios y conservar las huellas que contienen, se deben utilizar los instrumentos necesarios que vayan de acuerdo con lo que se vaya a levantar.

#### **3.7.4.2 Embalaje**

Maniobra que se hace para guardar, inmovilizar y proteger algún indicio, dentro de algún recipiente protector. Después de levantar los indicios con las técnicas necesarias es importante protegerlos en recipientes propios, a efecto de que lleguen sin contaminación al laboratorio de criminalística, y los resultados de su análisis y estudio sean auténticos y confiables.<sup>35</sup>

#### **3.7.4.3 Etiquetado**

Es la operación final que se efectúa con objeto de reseñar el lugar de procedencia del indicio en cuestión, debe llevarse a cabo en todos los casos, separando un indicio de otro, adjuntándoles una etiqueta que mencione lo siguiente:

- a. El número de acta o averiguación previa;
- b. El lugar de los hechos;
- c. La hora de intervención;
- d. La clase de indicio;
- e. El lugar preciso de donde se recogió;
- f. Las huellas o características que presenta;
- g. La técnica de análisis a que debe ser sometido; y
- h. Fecha, nombre y firma del investigador que lo descubrió y que lo suministra al laboratorio.

36

---

35 Ibid., pág. 115

36 Ibid., pág. 116

### **3.7.5 Suministro de indicios al laboratorio**

Se hace de acuerdo a las evidencias materiales que se tengan y que se haya coleccionado en el lugar de los hechos, dependiendo de las circunstancias del suceso que se investiga. Siempre deberá acompañarse el oficio petitorio debidamente requisitado y que describa en detalle los aspectos que se quieran tratar y que se deseen conocer en relación a los hechos que se investigan.<sup>37</sup>

## **3.8 Actividades que comprende la Investigación Criminal**

Los expertos en Criminalística en la actualidad y de acuerdo con las necesidades científicas y trabajos realizados en sus diferentes disciplinas, aplican metodologías convenientes y sistemáticamente estructuradas con base en su experiencia y conocimiento y de acuerdo con la problemática que se va a resolver. Todo ello obedece al amplio campo de Investigación Criminal que abarca esta ciencia.

### **3.8.1 Criminalística de Campo**

Es la que suministra o alimenta de evidencias a las diversas secciones de la Criminalística general. El perito en Criminalística de campo como unidad de apoyo del agente investigador del Ministerio Público, lo auxilia desde el momento en que dicho agente tiene conocimiento de un hecho. La misión primordial del perito en el lugar de los hechos es examinar, registrar y verificar las evidencias materiales utilizadas y producidas en el hecho, otorgando los datos preliminares que desee saber el Ministerio Público a reserva de darle las decisiones finales y oficiales.

### **3.8.2 Balística Forense**

Con apoyo de la química forense se realiza la prueba de Walter para detectar la presencia de nitritos sobre ropas o telas, sustancias originadas en disparos cercanos o próximos relativos por armas de fuego y con base en las experimentaciones se puedan determinar las distancias entre la boca del arma y la superficie de contacto. Dentro de las técnicas forenses aplicadas en la Investigación Criminalística están: la espectro-fotometría de absorción atómica y el análisis por activación de neutrones o física nuclear, que entre los múltiples usos que se les da, en

---

<sup>37</sup> Ibid., pág. 106

balística son de utilidad para detectar elementos de metales y otras sustancias en las manos de las personas que supones disparó un arma de fuego.

### **3.8.3 Documentoscopia**

Se realizan estudios comparativos de escrituras cursivas o de imitación tipográfica o de imprenta, así como de escrituras mecanografiadas y de imprenta. Se aplican rayos ultravioleta para descubrir tintas invisibles o borraduras y así conocer la autenticidad o falsedad de ciertos documentos con apoyo de otras técnicas de estudio.

### **3.8.4 Fotografía Forense**

Se toman macro y microfotografías en el lugar de los hechos, además la fotografía coadyuva a las secciones de grafoscopia, balística, dactiloscopia, etc., en estudios de comparación. Mediante la técnica de la fotografía forense se elaboran ampliaciones de documentos, objetos e indicios con la finalidad de observar pequeños detalles y particularidades muy importantes para las comparaciones. La fotografía es imprescindible como auxiliar en todas las ramas de la Criminalística.<sup>38</sup>

### **3.8.5 Cadena de Custodia**

La cadena de custodia es la aplicación de una serie de normas tendientes a asegurar, embalar y proteger cada elemento material probatorio para evitar su destrucción, suplantación o contaminación, lo que podría implicar serios tropiezos en la investigación de una conducta punible.

Comienza, la cadena de custodia, cuando el servidor público en actuación de indagación o investigación policial embala y rotula el elemento material probatorio y evidencia física (huellas, rastros, manchas, residuos, armas, instrumentos, dinero, documentos, grabaciones en audio y video). Tal procedimiento inicia en el sitio donde se descubren, recauden o encuentren elementos materiales probatorios y finaliza por orden de autoridad competente.

---

38 Ibid., pág. 149

Para demostrar la autenticidad del material, la cadena de custodia se aplica teniendo en cuenta tanto los factores de identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, embalaje y envío; como los lugares y fechas de permanencia y cambios que cada custodio haga. El nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos quedarán registrados.

El funcionario que recoja, embale y rotule el elemento material probatorio o evidencia física la trasladará al laboratorio correspondiente, donde la entregará. A su turno, el servidor público que reciba dicho material lo entregará, según la especialidad, al perito correspondiente.

Ese dejará constancia del estado en que se encuentra el material y procederá a las investigaciones y análisis en el menor tiempo posible, para que su informe pericial pueda ser oportunamente remitido al fiscal correspondiente. El servidor que tenga el material probatorio o la evidencia física será responsable de que ese material no sea destruido, suplantado, alterado o deteriorado.

Los encargados de la realización de la Investigación Criminal certificarán la cadena de custodia. Tal certificación es la afirmación de que el elemento hallado en el lugar, fecha y hora indicadas en el rótulo es el que fue recolectado por los encargados y es el mismo que fue llevado al laboratorio para ser examinado por el perito. Por último, los remanentes del material analizado se guardarán en el almacén destinado para ese fin en el laboratorio, tras previa identificación para su pronta ubicación si las investigaciones lo requieren.<sup>39</sup>

### **3.9 El Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF)**

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, podrá denominarse INACIF, se crea como una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene competencia a nivel nacional y la responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos de conformidad con su Ley.

---

<sup>39</sup> Oficina de Divulgación y Prensa. Oficina de Divulgación y Prensa. Bogotá, Colombia, 2005, <http://www.fiscalia.gov.co/pag/divulga/Semanario/sem17.htm>, 21/04/2008

El INACIF tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos.

### **3.9.1 Principios en sus Actuaciones**

El INACIF en sus actuaciones se fundamentará en los siguientes principios:

- a.** Objetividad. En el ejercicio de sus funciones mantendrá objetividad e imparcialidad y observará el más escrupuloso respeto y acatamiento a la Constitución Política y leyes de la República; y en lo atinente a los tratados y convenios internacionales reconocidos y ratificados por Guatemala;
- b.** Profesionalismo. Sujetará sus actuaciones a los más altos niveles de rigor técnico, científico y ético, teniendo como metas la eficiencia y la efectividad de aquellas;
- c.** Respeto a la dignidad humana. Respetará la dignidad inherente al ser humano, cumpliendo, sin discriminaciones ni privilegios, con la aportación de estudios y dictámenes objetivos e imparciales;
- d.** Unidad y concentración. El INACIF sistematizará y clasificará toda la información que procese, facilitando la consulta de la misma a las personas interesadas;
- e.** Coordinación interinstitucional. Los organismos e instituciones del Estado deberán cooperar con el INACIF, cuando éste lo requiera, para el cumplimiento de los fines que le asigna la Ley de dicha institución;
- f.** Publicidad y transparencia. Los procedimientos y técnicas periciales que se apliquen serán sistematizadas y ordenadas en protocolos o manuales, los cuales serán públicos y accesibles para los interesados, debiendo realizar actualizaciones periódicas;
- g.** Actualización técnica. Incorporará, con base a sus posibilidades económicas, las innovaciones tecnológicas y científicas para mejorar sus actuaciones, así como el

establecimiento de programas de capacitación y actualización para su personal técnico; y,

- h.** Gratuidad del servicio. Los servicios prestados por el INACIF en materia penal serán gratuitos, sin perjuicio de la condena en costas que establezca el órgano jurisdiccional. Además podrá prestar servicios en otros procesos judiciales, notariales, administrativos o arbitrales mediante el previo pago de honorarios, conforme el arancel que para el efecto se apruebe. Podrá concederse exoneración de pago de honorarios en los casos señalados en el reglamento. Lo percibido por este concepto serán fondos privativos del INACIF.

El INACIF no podrá actuar de oficio y realizará los peritajes técnico científicos conforme a las disposiciones de su Ley.

### **3.9.2 Organización del Instituto**

El INACIF estará integrado por los órganos siguientes:

- a.** Consejo Directivo
- b.** Dirección General
- c.** Departamento Técnico Científico
- d.** Departamento Administrativo Financiero
- e.** Departamento de Capacitación
- f.** Aquellos que sean necesarios y aprobados por el Consejo Directivo.

### **3.9.3 Prestación de Servicios Forenses**

El INACIF suministrará sus servicios a requerimiento o solicitud de:

- a.** Los Jueces o tribunales competentes en materia penal;
- b.** Los auxiliares y agentes fiscales del Ministerio Público;
- c.** Los Jueces competentes de otras ramas de la administración de justicia;

- d. El Instituto de la Defensa Pública Penal, la defensa técnica privada y las partes procesales en el ramo penal, por medio del Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente;
- e. La Policía Nacional Civil en el desarrollo de investigaciones preliminares en casos urgentes, dando cuenta inmediatamente al Ministerio Público quien también deberá recibir el resultado de las mismas para dirigir la investigación correspondiente. Por ningún motivo podrá la Policía Nacional Civil solicitar en forma directa informes o peritajes sobre evidencias obtenidas en allanamientos, aprehensiones, detenciones o secuestros judiciales; y,
- f. Las personas o entidades a quienes se les encomiende la investigación en los procedimientos especiales de averiguación.

La orden de peritaje fijará con precisión los temas de la peritación e indicará el plazo dentro del cual se presentarán los dictámenes, tomando en consideración la naturaleza de la evaluación, la complejidad de su realización y la urgencia de sus resultados.

El nombramiento del perito o técnico lo realizará el INACIF, con base a las normas y métodos debidamente establecidos en sus reglamentos correspondientes.

#### **3.9.4 Prohibiciones**

El INACIF no podrá:

- a. Realizar actos u operaciones distintas de los autorizados en la presente Ley o que contravengan las finalidades perseguidas por el Estado en la creación de esta entidad;
- b. Adquirir o conservar la propiedad o posesión de bienes inmuebles o muebles, que no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines y para el uso o servicio de la institución;
- c. Participar en actividades agrícolas, comerciales, industriales o de cualquier otra naturaleza de carácter lucrativo, desligadas de su naturaleza; y,
- d. Realizar cualquier operación que contravenga los preceptos de la presente Ley y sus reglamentos.<sup>40</sup>

---

<sup>40</sup> Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, Decreto 32-2006, Guatemala, 2006



## CAPITULO IV

### RELACIONES ENTRE EL MINISTERIO PUBLICO Y LA POLICÍA NACIONAL CIVIL

#### 4.1 Antecedentes

Existe una falta de coordinación entre los operadores de justicia para evitar que las evidencias se contaminen o se pierdan en la escena del crimen. El plazo de la investigación en la fase preparatoria no se cumple porque el Ministerio Público no cuenta con la infraestructura necesaria y los pocos recursos humanos de que dispone no tienen el apoyo de la Policía Nacional civil para realizar las faenas específicas que requieren los distintos delitos que investigan. Además, los plazos se imponen porque no existe una adecuada distribución del trabajo del Ministerio Público a nivel nacional; a esto se agrega la falta de coordinación con la Policía Nacional Civil y el Ministerio Público, al extremo que cada institución trabaja separadamente, cuando el Código Procesal Penal regula la subordinación de todos los cuerpos de seguridad en materia de investigación a fiscales e inclusive, la ley Orgánica del Ministerio Público regula la facultad discrecional del Fiscal del caso para designar a los agentes Policiales que lo auxiliarán en la investigación. Desde luego que estos, serán los que tengan mayor experiencia en ese tipo de delitos, en coordinación con el Director General de la Policía Nacional Civil o quien corresponda.<sup>41</sup>

El anterior Proceso Penal, era de corte inquisitivo, que se caracterizaba -entre otras cosas-, por concentrar varias funciones del Proceso Penal en un solo funcionario público. Era el juez el que tenía la función de coordinar la investigación, recibir e introducir la prueba al proceso y conocer el juicio, dictando una sentencia condenatoria o absolutoria, lo que es considerado en los estados modernos como un Proceso Penal contaminado en virtud que era el mismo juez quien realizada todas las funciones. El proceso inquisitivo es sustituido por el actual Código Procesal Penal, por un Proceso Penal de corte acusatorio que se caracteriza -entre otras cosas-, por la división de las funciones del Proceso Penal entre los Funcionarios Judiciales,

---

41 Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Diagnóstico de la Administración de la Justicia Penal. Guatemala, Magna Terra Editores, 1998. Pág. 14

Funcionario del Ministerio Público y la Policía. Concluye que a los funcionarios del Ministerio Público les fue asignada la función de ejercer la acción penal pública; y a la Policía, le fue asignada la función que siempre ha desarrollado, la Investigación Criminal bajo la dirección de otro funcionario público, que a diferencia del proceso inquisitivo, no corresponde al Juez sino al Ministerio Público.<sup>42</sup>

#### **4.2 Características de las relaciones entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil**

El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia conforme las disposiciones establecidas en el Código Procesal Penal. El Ministerio Público, tendrá a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del Proceso Penal.

Entre las relaciones del Ministerio Público y la Policía Nacional Civil se deben observar las siguientes características:

- Subordinación, tanto la Policía Nacional Civil, como las otras fuerzas de seguridad públicas o privadas están obligadas a cumplir las órdenes que emanen de los fiscales del Ministerio Público, en el marco de la investigación. Ello no impide que las distintas Policías del país tengan su propia organización jerárquica administrativa que deben respetar. Sin embargo, la Ley Orgánica del Ministerio Público señala expresamente que el mismo director de la Policía Nacional Civil está sometido a las ordenes de los fiscales, por lo que, en el ámbito de investigación, hubiese contradicción entre instrucciones de un fiscal y de un superior jerárquico de la institución, prevalecerá el criterio primero.
- Auxilio de la investigación, la Policía sirve como un auxilio al fiscal en las tareas de investigación. La Policía está directamente formada para la prevención, investigación y represión de los delitos. Son tareas propias de los investigadores la búsqueda y recolección de evidencias, las pesquisas, la obtención de información, etc. Por su parte, los fiscales están preparados para analizar los hechos delictivos y los medios de investigación dentro

---

42 Ovalle Cabrera, Pahola Alejandra. La importancia de la escena del delito en la investigación moderna. Guatemala, 2003, Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar. Pág. 29

de un marco legal al cual deben ceñirse y hacer respetar. Este conocimiento de la ley sirva para orientar la investigación realizada por la Policía bajo premisas legales. Por ello, el fiscal es quien debe dirigir la investigación, participando en el diseño de la misma, aunque para un correcto desempeño de la función es indispensable que mantenga una comunicación fluida, tanto para ser informado de los resultados de las distintas diligencias, como para escuchar las sugerencias que los investigadores Policiales puedan realizar. El fiscal debe saber aprovechar la formación y la experiencia de campo de los investigadores. Es importante aclarar que el ejército no es un órgano de investigación de los delitos y por lo tanto el fiscal no debe solicitarle que realice investigaciones.

- Supervisión, el fiscal tiene el poder de supervisar la actuación de las fuerzas de seguridad cuando estén cumpliendo tareas de investigación. Los principales ámbitos en los que este control ha de concretarse son:
  - La legalidad en la obtención de las pruebas para evitar viciarlas e invalidar el proceso.
  - La legalidad en la detención del imputado. La constitución limita la detención a dos supuestos: que exista orden judicial o flagrancia en el delito. La Policía detiene muchas veces en base al escándalo en la vía pública o por encontrar una persona en actitud sospechosa, con lo que están infringiendo la ley fundamental e incurriendo en responsabilidad penal.
  - La elaboración de las prevenciones Policiales: actualmente, estas carecen de un análisis lógico, que incluya la descripción del hecho real que motivó la intervención del agente de Policía, las diligencias que practicó y las conclusiones de su investigación preliminar. El control del fiscal se puede materializar en la solicitud de ampliaciones de las prevenciones Policiales y en ordenar la investigación suplementaria.
- Poder disciplinario, están autorizados para imponer sanción al Fiscal General, los fiscales de distrito y los fiscales de sección. Dicha sanción puede ser impuesta de oficio o a

petición del agente fiscal o auxiliar fiscal responsable del caso. Las sanciones se pueden interponer por:

- Infringir en su tarea investigadora disposiciones legales o reglamentarias.
- Omitir, retardar o cumplir negligentemente un acto propio de sus funciones. Por ello, es recomendable que el auxiliar fiscal o el agente fiscal, cuando solicitan a las fuerzas de seguridad alguna diligencia, le impongan, siempre que ello fuere posible, un plazo razonable para la ejecución de la misma.

La sanción que impongan los fiscales puede ser de apercibimiento o de suspensión de hasta quince días. Asimismo, pueden recomendar a la autoridad administrativa correspondiente la imposición de otras sanciones e incluso la cesantía del funcionario, de acuerdo a los procedimientos previstos en las leyes correspondientes. La ley prevé un procedimiento para que un fiscal le imponga sanción a un miembro de las fuerzas de seguridad. El funcionario Policial deberá emitir un informe para poder hacer los alegatos de descargo que estime convenientes. Cuando se plantee la necesidad de imponer la sanción, habrá un plazo de dos días para que el fiscal que vaya a sancionar celebre audiencia con el afectado. En los diez días siguientes, el fiscal deberá decidir la sanción a imponer. Frente a esa resolución, el sancionado podrá recurrir en los dos días siguientes ante el Fiscal General. Si fue el mismo Fiscal General quien sancionó, el recurso se hará ante el Consejo del Ministerio Público. En cualquier caso, una vez impuesta la sanción, se tendrá que dar aviso a la autoridad administrativa, con copia de las actuaciones. Independientemente de este procedimiento, si la infracción fuese constitutiva de delito o falta se iniciará la persecución penal correspondiente.<sup>43</sup>

#### **4.3 Fundamento legal**

El director de la Policía Nacional, las autoridades Policías departamentales y municipales que operan en el país y cualquier otra fuerza de seguridad pública o privada, están obligadas a cumplir las ordenes que emanen de los fiscales del Ministerio Público y deberán dar cuenta de las investigaciones que efectúen.

---

43 Ministerio Público. Op. Cit., pág. 83

Los funcionarios y agentes de las Policías ejecutarán sus tareas bajo las órdenes y la supervisión directa del Ministerio Público. La supervisión incluirá el correcto funcionamiento auxiliar de la Policía y de las demás fuerzas de seguridad cuando cumplan tareas de investigación. Los fiscales encargados de la investigación podrán impartirles instrucciones al respecto, cuidando de respetar su organización administrativa.

La Policía y las demás fuerzas de seguridad no podrán realizar investigaciones por sí, salvo los casos urgentes y de prevención Policial. En este caso deberán informar al Ministerio Público de las diligencias practicadas, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, el que correrá a partir del inicio de la investigación. El Fiscal General, los Fiscales de Distrito y los Fiscales de Sección podrán nominar, por sí o por solicitud del fiscal encargado del caso, a los funcionarios o agentes Policiales que auxiliarán en la investigación de un asunto.<sup>44</sup>

Los funcionarios y agentes de la Policía, cuando realicen tareas de investigación en el Proceso Penal, actuarán bajo la dirección del Ministerio Público y ejecutarán las actividades de investigación que les requiera, sin perjuicio de la autoridad administrativa a la cual están sometidos. Deberán también cumplir las órdenes que, para la tramitación del procedimiento, les dirijan los jueces ante quienes depende el proceso.

El Ministerio Público supervisará el correcto cumplimiento de la función auxiliar de la Policía en los procesos penales y podrá impartir instrucciones generales al respecto, cuidando de respetar su organización administrativa. Dichos organismos coordinarán actividades para el mejor ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público.<sup>45</sup>

Para el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional Civil desempeñara entre una de sus funciones, ya sea por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público la de investigar los hechos punibles y perseguibles de oficio a instancia de parte cuando esta se dio. Dicha investigación consistirá en establecer la existencia del hecho, averiguar las circunstancias en la que se cometió, individualizar a los sindicados así como reunir los

---

44 Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94, Guatemala, 1994

45 Código Procesal Penal, Decreto 51-92, Guatemala, 1992

elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o el sobreseimiento. Con el objeto de impedir que éstos delitos sean llevados a consecuencias ulteriores.<sup>46</sup>

#### **4.4 Investigación a cargo de la Policía Nacional Civil**

Las diligencias de investigación que realiza la Policía han de ser ordenadas por el fiscal encargado del caso, aunque estos puedan realizar sugerencias al respecto.

El Departamento de Investigación Criminal es el encargado de realizar todas las investigaciones desde que inicia un caso hasta su esclarecimiento, con el objeto de proporcionar evidencia al Ministerio Público y a los tribunales de justicia.

Las misiones específicas del Departamento de Investigación Criminal, entre otras son:

- a. Recoger los objetos, instrumentos y pruebas del delito, poniéndolos a disposición de la Autoridad correspondiente para dar base a la persecución penal;
- b. Investigar el delito y descubrir y capturar al delincuente, bien por iniciativa propia o por requerimiento del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial y atender las peticiones de estas últimas autoridades;
- c. Aportar información a las bases de datos delincuenciales; y
- d. Establecer relaciones con otros organismos extranjeros semejantes.

En aquellos casos en los que urja la realización de un acto jurisdiccional, la Policía informará al fiscal para que lo solicite al juez. En casos extremos, la Policía podrá requerir directamente al juez, dando noticia inmediata al fiscal.

Por iniciativa propia, la Policía no puede realizar investigaciones salvo en los supuestos de prevención Policial y otros casos urgentes. La prevención Policial exige la información inmediata al Ministerio Público de la comisión de un hecho delictivo. En cualquier caso, el

---

<sup>46</sup> Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto 57-2000, Guatemala, 2000

plazo máximo para informar al fiscal de las diligencias practicadas es de veinticuatro horas aunque el plazo para remitir las actuaciones y cosas secuestradas es de tres días. Las diligencias de prevención, consisten en reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación del o los sospechosos.

#### **4.5 Informes de Investigación de la Policía Nacional Civil**

Las actuaciones de la Policía, deberán constar en un acta en la que se detalle el tipo de diligencia, el modo en que se realizó, la hora y fecha así como cualquier otro dato importante para la investigación. Asimismo se levantará acta de cualquier otra información relevante para el caso. El acta deberá ser firmada por el oficial que dirige la investigación y en lo posible por las personas que intervinieron en los actos o proporcionaron información.<sup>47</sup>

#### **4.6 Derecho comparado**

a. Policía Nacional del Perú: En los últimos meses se ha potenciado en forma especial el Sistema de Investigación Criminal, hecho que asociado a la notable capacidad del Policía peruano, ha dado resultados que han sido ampliamente difundidos. Así, las más peligrosas y crueles bandas de asaltantes y secuestradores han sido desarticuladas gracias a un trabajo impecable que armonizó el uso de la inteligencia, la aplicación de modernas técnicas Policiales y la sagacidad y arrojo de nuestros Policías. La Dirección de Investigación Criminal (DIRINCRI) en la lucha contra la delincuencia es sin duda decisivo para los éxitos que viene obteniendo la Policía nacional en la que procura brindar mayor protección y seguridad a la ciudadanía. Su labor refleja el elevado profesionalismo y mística institucional de los efectivos de la DIRINCRI, cuyo accionar se desenvuelve dentro del irrestricto respeto a los Derechos Humanos. Un factor concurrente para los éxitos de la DIRINCRI ha sido la acertada estrategia diseñada por el Supremo Gobierno que a la par con promulgar una legislación efectiva, le ha dotado del os recurso humanos y logísticos indispensables.<sup>48</sup>

---

47 Ministerio Público. Op. Cit., pág. 85

48 Policía Nacional del Perú. Policía Nacional del Perú. Perú, 2004. [www.pnp.gob.pe](http://www.pnp.gob.pe), 10/08/2004

- b.** Policía de Investigaciones de Chile: La Brigada de Homicidios Metropolitana con el correr de los años y obedeciendo a la necesidad del país de estar a la altura de otras naciones, en cuanto a contar con un estamento Policial especializado en la detección y pesquisa de organizaciones criminales, se ha transformado en una escuela para los detectives que aman resolver casos enigmáticos y que son capaces de encontrar la pista mediante el empleo de nuevas metodologías de investigación Policial que los lleve a solucionar, incluso, el crimen perfecto. Y basados en su personal, detectives cuya mística se sustenta en su entrega profesional y vocación de servidores públicos, practicando a cabalidad la frase “Investigar para detener y no detener para investigar”. Esto les ha valido el reconocimiento de una Policía altamente prestigiosa como el FBI, quien los calificó, como los mejores de Latinoamérica en la investigación de este tipo de delito. Trabajan en conjunto con los peritos del Laboratorio de Criminalística, para asesorar a los tribunales con asistencia humana y material en cualquier lugar del país.<sup>49</sup>
- c.** Policía Judicial de España: Están compuestas estas unidades, por el personal que auxilia a la Administración de Justicia y que colabora con los Juzgados, Tribunales y Ministerio Fiscal en la averiguación de los delitos y en el descubrimiento y aseguramiento de los delincuentes. No constituye por tanto, un cuerpo especial de funcionarios sino que está integrada por todos los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado dependientes del Ministerio del Interior y del Ministerio Fiscal. La Ley Orgánica del Poder Judicial asigna a las Unidades de la Policía Judicial las siguientes funciones:
- La averiguación de los responsables y circunstancias de los hechos delictivos y la detención de los primeros dando cuenta seguidamente a la autoridad judicial y fiscal, conforme a lo dispuesto en las leyes.
  - El auxilio a la autoridad judicial y fiscal en cuantas actuaciones deba realizar fuera de su sede y requieran la presencia Policial.

---

<sup>49</sup> Policía de Investigaciones de Chile. Policía de Investigaciones de Chile. Chile, 2004. [www.investigaciones.cl](http://www.investigaciones.cl), 11/08/2004



- La realización material de las actuaciones que exijan el ejercicio de la coerción y ordenare la autoridad judicial o fiscal.
- La garantía del cumplimiento de las órdenes y resoluciones de la autoridad judicial o fiscal.
- Cualesquiera otras funciones de la misma naturaleza en que sea necesaria su cooperación o auxilio y lo ordenare la autoridad judicial o fiscal.<sup>50</sup>

---

50 Policía Judicial de España. Policía Judicial de España. España, 2004. [www.Policía.es](http://www.Policía.es), 01/09/2004

## **CAPITULO FINAL**

### **PRESENTACION DE RESULTADOS Y DISCUSION**

#### **5.1 Presentación de Resultados**

La investigación realizada, es un estudio que abarca los componentes necesarios para analizar la función que tienen el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil como entes encargados de la Investigación Criminal, determinar los efectos jurídicos, implicaciones importantes y consecuencias que se generan de la buena o mala realización de dicha función, siendo el objetivo principal de este trabajo, evidenciar la problemática usual que existe en el manejo inadecuado de la escena del crimen, la carencia de pruebas científicas, la falta de capacitación del personal encargado de las investigaciones y la falta de coordinación entre los entes mencionados. Para ello, además de contar con información bibliográfica se realizaron encuestas con ocho preguntas abiertas dirigidas a Jueces, Juezas, Abogados y Abogadas litigantes del ramo penal del municipio de Quetzaltenango, quienes por su actividad profesional, de una u otra manera tienen relación directa con el tema objeto de estudio.

La información obtenida en la presente investigación, con teoría, así como de la legislación expuesta en los capítulos anteriores, se analiza e interpreta de la forma que a continuación se indica:

La Investigación Criminal debe entenderse como el conjunto de diligencias, indagaciones y pesquisas, tendientes a esclarecer un hecho criminal, los móviles y circunstancias en que fue cometido, las consecuencias del mismo, identificar e individualizar y localizar a los autores o partícipes, así como recabar los elementos de prueba sobre la presunta responsabilidad de los culpables. Tal información es congruente con las opiniones de los encuestados que coinciden en que la Investigación Criminal es una etapa del Proceso Penal, preparatoria para posteriormente iniciar juicio oral penal o sobreseimiento en su caso, en el cual el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil tienen la función de recabar todo tipo de prueba que sustente una acusación o caso contrario pedir el sobreseimiento.

El cien por ciento de los encuestados respondió que la Investigación Criminal es la etapa inicial del juicio oral, en la cual el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, realiza la búsqueda de indicios, que tienen por objeto la formación de pruebas para el esclarecimiento de un hecho delictivo.

Los entes encargados de realizar la investigación dentro de un hecho criminal, son los que realizan todas las investigaciones desde que se inicia un caso hasta su esclarecimiento, con el objeto de proporcionar la evidencia al mismo. El cien por ciento de los encuestados respondió que los entes encargados de realizar la Investigación Criminal, son el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil.

Entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, debe existir coordinación, para evitar que las evidencias se contaminen o se pierdan en la escena del crimen. Las opiniones vertidas por el noventa y dos por ciento de los encuestados se inclinan por afirmar que no existe ninguna coordinación, mientras que el ocho por ciento restante respondió que la coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil es escasa y deficiente.

La forma en que se da la coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, ya sea que no exista ninguna o que sea escasa y deficiente, influye grandemente en el desarrollo de la Investigación Criminal. El cien por ciento de los encuestados respondieron que la coordinación entre los entes por ser deficiente, influye negativamente en la investigación, ya que debido a ello se pierden, destruyen o contaminan los medios de prueba, lo que hace que al momento del debate, se desechen dichas pruebas.

En cuanto a la razón por la cual se pierden, destruyen o contaminan las evidencias en la escena del crimen, el ochenta y seis por ciento de los encuestados respondieron que se debe a que el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil carecen de formación profesional y técnica en el manejo de la evidencia; el ocho por ciento respondió que se debe a que el personal que debe realizar la custodia de la evidencia, regularmente llega tarde al lugar de los hechos; y el seis por ciento restante respondió que se debe a que el personal no está capacitado.

Las evidencias que se recaban en la escena del crimen, usualmente no tienen valor probatorio dentro del debate, el noventa y dos por ciento de los encuestados respondió que esto se debe a que la forma de obtener las evidencias, es acientífica, efectuada por personal irresponsable y con poca capacidad profesional y vocación para realizarla; el ocho por ciento restante, respondieron que esto se da debido a la violación de las garantías constitucionales y del procedimiento penal.

Si la coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil fuera la adecuada, los medios de prueba cumplirían con su finalidad. El noventa y ocho por ciento de los encuestados respondió que la coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil se mejoraría con la adopción de medidas a nivel superior jerárquico de ambas instituciones y capacitación institucional; mientras que el dos por ciento respondió que se mejoraría con capacitaciones conjuntas a todo el personal de dichos entes para lograr un mejor desarrollo y control.

Al mejorar la coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, el cien por ciento de los encuestados respondió que sí se mejoraría y aprovecharía mejor el manejo de la escena del crimen para la Investigación Criminal, ya que se daría una buena recopilación de los medios de prueba, lo que los haría fehacientes y utilizables con toda confianza y certeza dentro del proceso.

De conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público tal y como ha quedado descrito en el presente informe, el director de la Policía Nacional, las autoridades Policías departamentales y municipales que operan en el país y cualquier otra fuerza de seguridad pública o privada, están obligadas a cumplir las órdenes que emanen de los fiscales del Ministerio Público y deberán dar cuenta de las investigaciones que efectúen, de lo cual están conscientes las personas encuestadas, y que ya fue descrito en capítulos precedentes.

## **5.2 Discusión de Resultados**

La investigación realizada, parte del análisis de la función investigadora que tienen el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, y la influencia que tiene el buen o mal

desarrollo de dicha función dentro del Proceso Penal, cuya finalidad esencial es el esclarecimiento de un hecho criminal, para poder así, administrar justicia.

Ahora bien, el Ministerio Público es la institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, es la encargada del ejercicio de la acción penal pública, así como de la investigación preliminar para preparar el ejercicio de la acción. Tiene autonomía funcional, puesto que no obstante que el Fiscal General lo elige el Presidente de la República, es un órgano extra poder, o sea, no subordinado a ninguno de los organismos del Estado.

Entre las funciones específicas del Ministerio Público, se encuentra la de investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales; así mismo, dirigir a la Policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos; y preservar es estado de derecho y el respeto a los derechos humano, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

Los fines de esta institución, radican en velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país; y ejercer la representación del Estado. Estos fines son los que mueven las funciones del Ministerio Público, las cuales se rigen por la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público, el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Comisión de Derechos Humanos.

La Policía Nacional Civil, es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física y la seguridad de las personas y sus bienes, de velar por el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito, preservando el orden y la seguridad pública. Su misión responde al espíritu de los Acuerdos de Paz y a los postulados de un servicio de Policía para la sociedad, ésta constituye el marco funcional de la Policía Nacional Civil y cumplirla es su principal desafío.

Entre las funciones de la Policía, se encuentran principalmente, la de reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en el Proceso Penal; y atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio

Público y demás entidades competentes. Dentro de esta institución, se encuentra el Departamento de Investigación Criminal, que es el servicio especializado dependiente de la Subdirección General de Operaciones de la Policía Nacional Civil, sin embargo, esto sólo es para la ciudad capital, ya que en los departamentos, las investigaciones de los delitos, son llevadas a cabo por las Comisarías, Estaciones y Sub-estaciones que en el futuro contarán con unidades del Departamento de Investigación Criminal desplegadas en todo el territorio nacional.

El Departamento de Investigación Criminal cuenta con secciones para la distribución de sus funciones, en el presente caso, cuenta con la Sección de Inspecciones Oculares, quienes intervienen directamente en la escena del crimen. Esta sección está conformada por equipos, que cuando son informados por los operadores de radio, se dirigen a la escena del crimen para realizar la protección adecuada de la escena del crimen; ubicación, protección y valoración del crimen; levantamiento de huellas latentes en la escena del crimen o en la evidencia; realizar los croquis, que son los planos de la escena, así como las fotos robots de sospechosos si los hubiere; toma de fotografías de la escena; embalaje y transporte de la evidencia; documentación de la escena, que es el informe del caso, el cual es apoyado por las evidencias levantadas, como armas, sangre, saliva, ropa, huellas, etc.; marcaje de la evidencia, como medida de seguridad para evitar su hurto o cambio; inician la cadena de custodia de las evidencias, para que cuando ésta sea puesta a disposición judicial tenga valor probatorio legal; y el expertaje de vehículos. Las investigaciones que desarrollan el Departamento de Investigación Criminal y el departamento de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público, son enviadas al Gabinete de Identificación, que tiene como misión brindar apoyo y asistencia técnica criminalística por medios científicos a dichas investigaciones.

La Criminalística es importante en el Proceso Penal, ya que brinda auxilio a la administración de justicia en el esclarecimiento de los hechos delictivos, ya que siendo que los procesos se basan en pruebas, es tarea de la Criminalística lograr la obtención de los mismos así como de su estudio y conclusiones científicas.

Debido a que la investigación tiene su punto de partida en el lugar de los hechos, cuando no se recogen y estudian los indicios en el escenario del crimen de la forma correcta, la investigación resulta más difícil. Es por ello, que la coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil dentro de la Investigación Criminal, debe darse de la manera que se establece en el ordenamiento jurídico, sin embargo, existe una falta de coordinación entre dichos operadores de justicia, lo que ocasiona que se contaminen o pierdan las evidencias en la escena del crimen. El plazo de la investigación en la fase preparatoria no se cumple, porque el Ministerio Público no cuenta con la infraestructura necesaria y los pocos recursos humanos de que se dispone no tienen el apoyo de la Policía Nacional Civil para realizar las faenas específicas que requieren los distintos delitos que investigan.

Como ya ha quedado establecido, el ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Procesal Penal. El Ministerio Público, tiene a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal.

Esto debe darse, primero, mediante la subordinación, tanto de la Policía Nacional Civil, como las otras fuerzas de seguridad, tanto públicas como privadas, que están obligados a cumplir las órdenes que emanen de los fiscales del Ministerio Público, en el marco de la investigación. Segundo, la Policía sirve como un auxilio al fiscal en las tareas de investigación. La Policía está directamente formada para la prevención, investigación y represión de los delitos. Son tareas propias de los investigadores, la búsqueda y recolección de evidencias, las pesquisas, la obtención de información, etc. Por su parte, los fiscales están preparados para analizar los hechos delictivos y los medios de investigación dentro de un marco legal al cual deben ceñirse y hacerse respetar. Tercero, mediante la supervisión, el fiscal tiene el poder de supervisar la actuación de las fuerzas de seguridad cuando estén cumpliendo tareas de investigación, esto en lo que se refiere a la legalidad en la obtención de las pruebas, la legalidad en la detención del imputado y la elaboración de las prevenciones Policiales. Y cuarto, con el poder disciplinario, ya que de oficio o a petición del agente fiscal o auxiliar fiscal responsable del caso, puede imponérsele una sanción al Fiscal General, los fiscales de distrito y los fiscales de sección.

Dichas sanciones pueden ser interponer por infringir en su tarea investigadora disposiciones legales o reglamentarias, o por omitir, retardar o incumplir negligentemente un acto propio de sus funciones.

En conclusión, los funcionarios y agentes de la Policía, cuando realicen tareas de investigación en el proceso penal, actuarán bajo la dirección del Ministerio Público y ejecutarán las actividades de investigación que les requiera, sin perjuicio de la autoridad administrativa a la cual están sometidos. Deberán también cumplir las órdenes que para la tramitación del procedimiento, les dirijan los jueces ante quienes depende el proceso. Así mismo, el Ministerio Público supervisará el correcto cumplimiento de la función auxiliar de la Policía en los procesos penales y podrá impartir instrucciones generales al respecto, cuidando de respetar su organización administrativa. Dichos organismos coordinarán actividades para el mejor ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público.

Por todo lo anteriormente descrito, es importante recalcar que para que se dé un correcto desempeño de la función investigadora tanto del Ministerio Público como de la Policía Nacional Civil, es necesario y fundamental que se mantenga una coordinación entre ellos, mediante una comunicación fluida, tanto para ser informado de resultados, como para escuchar sugerencias que puedan realizarse. Si esto no fuese efectivo, podría tomarse el ejemplo de otros países, en los cuales se cuenta con una Policía Judicial, especializada en Investigación Criminal.

Toda la información recabada sobre el tema de investigación señala que la sociedad percibe que los entes encargados de la Investigación Criminal, no la realizan de la forma correcta, lo que da como consecuencia el debilitamiento del sistema de justicia.



## CONCLUSIONES

- La Investigación Criminal es el conjunto de diligencias, indagaciones y pesquisas, tendientes a esclarecer un hecho criminal, siendo la etapa inicial del juicio oral, en la cual el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, lleva a cabo la búsqueda de indicios, con los cuales se forman las pruebas para que se de el esclarecimiento del hecho delictivo.
- Los entes encargados de realizar la Investigación Criminal son el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, con el objeto de recabar las evidencias en la escena del crimen que ayudarán a resolver el acto criminal.
- Entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, existe poca, si no es que ninguna coordinación al momento de realizar la Investigación Criminal.
- La falta de coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, influye de manera negativa en el desarrollo de la investigación, y a su vez en el proceso penal.
- La pérdida y contaminación de las evidencias en la escena del crimen, se debe a que el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil no tienen la formación debida en cuanto al manejo de las evidencias, y la cadena de custodia.
- Las pocas evidencias que se recaban en la escena del crimen, usualmente no tienen valor probatorio dentro del debate, debido a la contaminación de la que son objeto.
- El Instituto Nacional de Ciencias Forenses tiene como finalidad la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente emitiendo dictámenes técnicos científicos.

## RECOMENDACIONES

- Que se cree una Policía Judicial especializada en Investigación Criminal, esto mediante una capacitación intensa, sobre la importancia, objetivos, principios, métodos y actividades que comprende la materia, a las personas que integren esta policía, con el fin que realicen eficientemente los trabajos de Investigación Criminal que les sean encomendados y que son realizados por el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil. Esta creación beneficiaría, tanto al Estado como a la sociedad en general, ya que dicha policía actuaría de una forma única y absoluta en el descubrimiento del o los autores de un hecho delictivo.
- Si no se diera la creación de dicha Policía, y la Investigación Criminal sigue a cargo del Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, debe llevarse a cabo una obligada y constante coordinación entre estas dos instituciones de la forma establecida en el ordenamiento jurídico, respetando las funciones encomendadas a tales instituciones.
- Para la mejora de la coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, deben adoptarse medidas a nivel superior jerárquico de ambas instituciones y capacitación institucional, así como capacitaciones conjuntas a todo el personal de dichos entes para lograr un mejor desarrollo y control; a efecto de solucionar el problema de la contaminación y pérdida de la evidencia, y sobre todo el mal manejo y desaprovechamiento de la escena del crimen.

## LISTADO DE REFERENCIAS

### a) Referencias Bibliográficas

1. Achaerandio Zuazo, Luis. Iniciación a la práctica de la investigación. Guatemala, Universidad Rafael Landívar, 2000.
2. Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo II. Argentina, Editorial Heliasta, S.R.L., 2001.
3. Dighero Herrera, Saúl. Constitución Política de la República de Guatemala (y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad). Guatemala, Editorial Serviprensa, S.A., 2002.
4. Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Diagnóstico de la Administración de la Justicia Penal. Guatemala, Magna Terra Editores, 1998.
5. Ministerio Público. Manual del Fiscal. Guatemala, Ministerio Público, 2001.
6. Montiel Sosa, Juventino. Manual de Criminalística, Tomos I, II y III. México, Editorial Limusa, S.A. de C.V. Grupo Noriega Editores, 2001.
7. Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Argentina, Editorial Heliasta, S.R.L., 2001.

### b) Referencias Normativas

1. Constitución Política de la República de Guatemala, Guatemala, 1985.
2. Código Procesal Penal, Decreto 51-92, Guatemala, 1992.
3. Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94, Guatemala, 1994.
4. Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto 57-2000, Guatemala, 2000.
5. Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Decreto 32-2006, Guatemala, 2006.

### c) Referencias Electrónicas

1. Ministerio Público Guatemala Centroamérica. Ministerio Público. Guatemala, 2004, [www.mp.lex.gob.gt](http://www.mp.lex.gob.gt)
2. Ministerio Público Guatemala Centroamérica. Ministerio Público. Guatemala, 2007. [www.mp.gob.gt/dicri.html](http://www.mp.gob.gt/dicri.html)

3. Oficina de Divulgación y Prensa. Oficina de Divulgación y Prensa. Bogotá, Colombia, 2005. [www.fiscalia.gov.co/pag/divulga/Semanario/sem17.html](http://www.fiscalia.gov.co/pag/divulga/Semanario/sem17.html)
4. Policía de Investigaciones de Chile. Policía de Investigaciones de Chile. Chile, 2004. [www.investigaciones.cl](http://www.investigaciones.cl)
5. Policía Judicial de España. Policía Judicial de España. España, 2004. [www.policia.es](http://www.policia.es)
6. Policía Nacional Civil Guatemala Centroamérica. Policía Nacional Civil. Guatemala, 2004, [www.pnc.gob.gt](http://www.pnc.gob.gt)
7. Policía Nacional del Perú. Policía Nacional del Perú. Perú, 2004. [www.pnp.gob.pe](http://www.pnp.gob.pe)

**d) Otras Referencias**

1. Cifuentes De León, Guillermo Alfonso. Necesidad de la creación del Instituto de Ciencias Forenses en Guatemala. Guatemala, 2004, Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar.
2. De León, Daniel. Actuación de la Fiscalía del Ministerio Público durante la fase preparatoria o de investigación en el proceso penal. Guatemala, 1996, Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad San Carlos de Guatemala.
3. Delgado Samayoa, Marcelo Giovanni. Situación actual de la Investigación Criminal en Guatemala: el Departamento de Investigación Criminal. Guatemala, 2004, Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar.
4. Ovalle Cabrera, Pahola Alejandra. La importancia de la escena del delito en la investigación moderna. Guatemala, 2003, Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar.
5. Santos Solórzano de Argueta, Silvia. La función del Ministerio Público en la legislación guatemalteca. Guatemala, 1998, Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar.

# ANEXOS

## 1. Modelo de Boleta de Encuesta

**FACULTADES DE QUETZALTENANGO**  
**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**



Encuesta dirigida a Jueces, Juezas, Abogados y Abogadas litigantes del Ramo Penal del municipio de Quetzaltenango.

Encuesta de la Tesis titulada:

**“EL MINISTERIO PUBLICO Y LA POLICIA NACIONAL CIVIL: ENTES  
ENCARGADOS DE LA  
INVESTIGACION CRIMINAL”**

La presente encuesta, tiene como objetivo complementar la investigación del tema arriba titulado, que forma parte del trabajo de Tesis, toda la información recabada será absolutamente confidencial, de uso exclusivo del investigador y con fines exclusivamente educativos y académicos.

**INSTRUCCIONES: Por favor responda de forma corta y precisa.**

**1.** A su criterio, ¿qué es la Investigación Criminal?

---

---

---

---

2. ¿Quiénes son los entes encargados de realizar la Investigación Criminal?

---

---

---

---

3. ¿Qué coordinación existe entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, en la Investigación Criminal?

---

---

---

---

4. La coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil en la Investigación Criminal, ¿cómo influye en el desarrollo de tal investigación?

---

---

---

---

5. ¿A qué se debe que en la Investigación Criminal, se pierdan o contaminen evidencias en la escena del crimen?

---

---

---

---

6. ¿A qué se debe la desvalorización de los medios probatorios que se recogen en la escena del crimen y que son aportados al proceso penal?

---

---

---

---

---

7. ¿Cómo se mejoraría la coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil en la investigación criminal?

---

---

---

---

8. Si se mejorara la coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, ¿se manejaría y aprovecharía mejor la escena del crimen, para la investigación criminal?

---

---

---

---

**¡GRACIAS POR SU COLABORACION!**



## 2. Resultados y Gráficas de la Encuesta

Población encuestada: 30 personas que tienen relación directa con el tema. Siendo estas:

10 Jueces y Juezas del Ramo Penal del municipio de Quetzaltenango

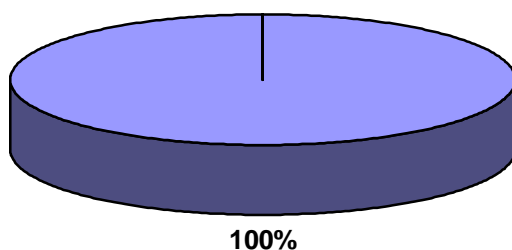
20 Abogados y Abogadas litigantes del Ramo Penal del municipio de Quetzaltenango

De conformidad con las encuestas efectuadas, se obtuvieron los siguientes resultados:

Pregunta Número 1.

A su criterio, ¿qué es la Investigación Criminal?

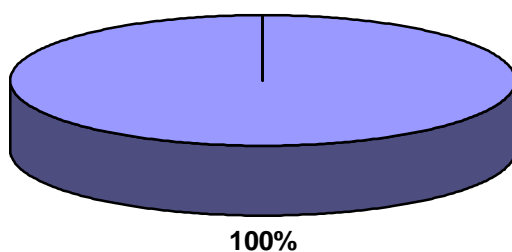
Respuesta: El cien por ciento respondió que la Investigación Criminal es la etapa inicial del juicio oral, en la cual el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, realiza la búsqueda de indicios, que tienen por objeto la formación de pruebas para el esclarecimiento de un hecho delictivo.



Pregunta Número 2.

¿Quiénes son los entes encargados de realizar la Investigación Criminal?

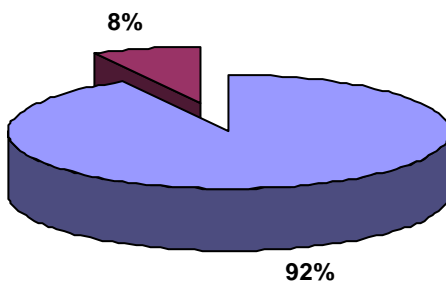
Respuesta: El cien por ciento respondió que los entes encargados de realizar la Investigación Criminal, son el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil.



Pregunta Número 3.

¿Qué coordinación existe entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, en la Investigación Criminal?

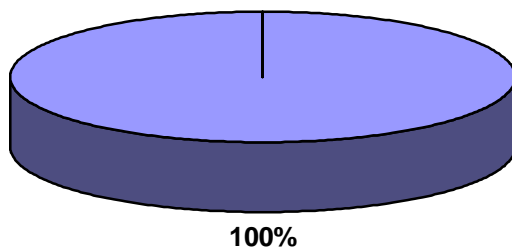
Respuesta: El noventa y dos por ciento respondió que no existe ninguna coordinación. El ocho por ciento respondió que la coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil es escasa y deficiente.



Pregunta Número 4.

La coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil en la Investigación Criminal, ¿cómo influye en el desarrollo de tal investigación?

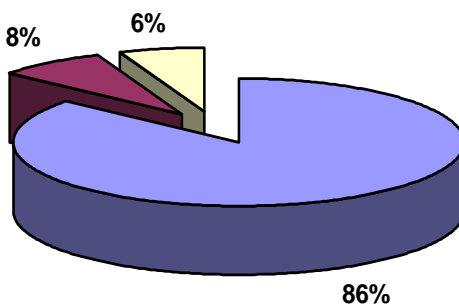
Respuesta: El cien por ciento respondió que la coordinación entre los entes por ser deficiente, influye negativamente en la investigación, ya que debido a ello se pierden, destruyen o contaminan los medios de prueba, lo que hace que al momento del debate, se desechen dichas pruebas.



Pregunta Número 5.

¿A qué se debe que en la Investigación Criminal, se pierdan o contaminen evidencias en la escena del crimen?

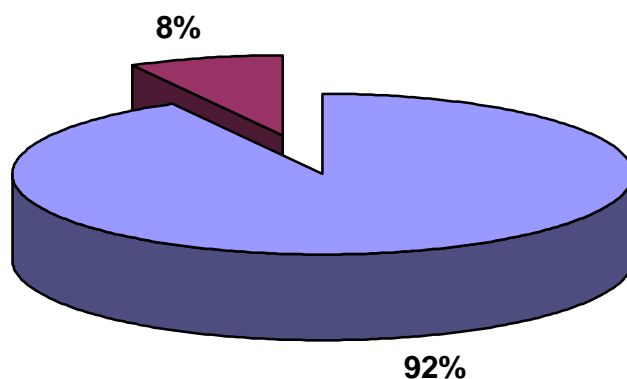
Respuesta: El ochenta y seis por ciento respondió que se debe a que el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil carecen de formación profesional y técnica en el manejo de la evidencia. El ocho por ciento respondió que se debe a que el personal que debe realizar la custodia de la evidencia, regularmente llega tarde al lugar de los hechos. El seis por ciento respondió que el personal no está capacitado.



Pregunta Número 6.

¿A qué se debe la desvalorización de los medios probatorios que se recogen en la escena del crimen y que son aportados al proceso penal?

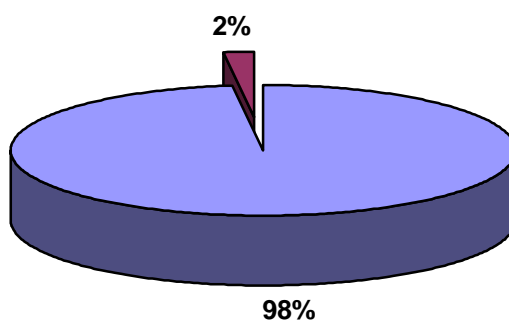
Respuesta: El noventa y dos por ciento respondió que esto se debe a que la forma de obtener las evidencias, es acientífica, efectuada por personal irresponsable y con poca capacidad profesional y vocación para realizarla. El ocho por ciento respondió que esto se da debido a la violación de las garantías constitucionales y del procedimiento penal.



Pregunta Número 7.

¿Cómo se mejoraría la coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil en la investigación criminal?

Respuesta: El noventa y ocho por ciento respondió que la coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil se mejoraría con la adopción de medidas a nivel superior jerárquico de ambas instituciones y capacitación institucional. El dos por ciento respondió que se mejoraría con capacitaciones conjuntas a todo el personal de dichos entes para lograr un mejor desarrollo y control.



Pregunta Número 8.

Si se mejorara la coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, ¿se manejaría y aprovecharía mejor la escena del crimen, para la Investigación Criminal?

Respuesta: El cien por ciento respondió que sí se mejoraría y aprovecharía mejor el manejo de la escena del crimen para la Investigación Criminal, ya que se daría una buena recopilación de los medios de prueba, lo que los haría fehacientes y utilizables con toda confianza y certeza dentro del proceso.

